



AUTOCOMPARA

Condiciones Generales

Septiembre 2025

RECAS:

ÍNDICE

DEFINICIONES	4
CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE LA COBERTURA	11
DAÑOS MATERIALES	11
ROBO TOTAL	14
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS L.U.C.	15
EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL	17
GASTOS MÉDICOS OCUPANTES L.U.C.	18
MULTAS Y CORRALONES	20
APOYO PARA PAGO DE TRANSPORTE	21
PÉRDIDA DE OBJETOS PERSONALES	22
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES	24
REPARACIÓN EN AGENCIA	24
RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE TERCEROS	25
EXTRAVÍO DE LLAVES	26
CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS	
MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	26
CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES GENERALES	27
CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	28
CLÁUSULA 5ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD	28
CLÁUSULA 6ª REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA	30
CLÁUSULA 7ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	30
CLÁUSULA 8ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS	31
CLÁUSULA 9ª TERRITORIALIDAD	40
CLÁUSULA 10ª SALVAMENTOS	40
CLÁUSULA 11ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	40
CLÁUSULA 12ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	41
CLÁUSULA 13ª CONSENTIMIENTO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE PARA CANCELACIÓN ANTICIPADA ..	42
CLÁUSULA 14ª PRESCRIPCIÓN	42
CLÁUSULA 15ª COMPETENCIA	42
CLÁUSULA 16ª SUBROGACIÓN	43
CLÁUSULA 17ª COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA	43
CLÁUSULA 18ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO) ...	43
CLÁUSULA 19ª CONCURRENCIA	43
CLÁUSULA 20ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	44
CLÁUSULA 21ª VIGENCIA	45
CLÁUSULA 22ª MONEDA	45
CLÁUSULA 23ª MARCO LEGAL	45
CLÁUSULA 25ª PERITAJE	56
CLÁUSULA 26ª INSPECCIÓN VEHICULAR	56
CLÁUSULA 27ª AVISO DE PRIVACIDAD	56
CLÁUSULA 28ª AGRAVACIÓN DE RIESGO	57
CLÁUSULA 29ª RENOVACIÓN	58
CLÁUSULA 30ª ATAQUE CIBERNÉTICO	58
CLÁUSULA 32ª MODIFICACIONES AL CONTRATO	60
CLÁUSULA 33ª COMUNICACIONES	60
ABREVIATURAS DE LA DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	60
ABREVIATURAS DE LA PÓLIZA	62
DEFINICIONES	65
1. ASISTENCIA LEGAL	67

1.1	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CUBIERTOS	67
1.1.1	<i>Asistencia y defensa legal penal.....</i>	67
1.1.2	<i>Garantías</i>	68
1.1.3	<i>Asistencia legal en caso de robo del vehículo.....</i>	68
1.1.4	<i>Asistencia legal en caso de fallecimiento del titular.....</i>	68
1.2	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	69
1.2.1	<i>Solicitud de asistencia Legal.....</i>	69
1.2.2	<i>Normas generales.....</i>	69
1.3	EXCLUSIONES	70
2.	ASISTENCIA VIAL	71
2.1	SERVICIOS DE ASISTENCIA.....	71
2.1.1	<i>Asistencia Automovilística local.....</i>	72
2.1.2	<i>Asistencia Automovilística en viajes</i>	73
2.1.3	<i>Asistencia médica</i>	75
2.2	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	77
2.2.1	<i>Solicitud de asistencia</i>	77
2.2.2	<i>Imposibilidad de notificación a Zurich.....</i>	77
2.2.3	<i>Traslado médico.....</i>	78
2.2.4	<i>Remolque y reparaciones del vehículo.....</i>	78
2.2.5	<i>Normas generales.....</i>	78
2.3	EXCLUSIONES	79

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Abuso de confianza

Es el delito consistente en que alguien, con perjuicio de otro (propietario del vehículo), disponga para sí o para otro, del vehículo asegurado, del que se le haya transmitido la tenencia mas no el dominio.

Del código Pena Federal, Artículo 382- "Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario. Si excede de esta cantidad, pero no de 2000, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta 180 veces el salario. Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario la prisión será de 6 a 12 años y la multa de 120 veces el salario."

Adaptaciones y/o Conversiones

Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo y/o aparatos que requiera el vehículo asegurado para su funcionamiento.

Requiere de cobertura específica por lo cual, tanto la descripción de los bienes asegurados como la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de la Póliza.

Agravación del riesgo

Cualquier acto que aumente el riesgo asegurado, así como la posibilidad de una pérdida más severa. La agravación del riesgo en los Seguros, está regulada por la Ley sobre el Contrato de Seguro en los **Artículos 52 y 53¹**. **Para efectos del presente contrato, se estará también a lo dispuesto en la Cláusula Agravación del Riesgo de las presentes condiciones.**

Asegurado

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro.

Autoridad Competente

Se entiende por "Autoridad Competente" el órgano oficial representado por un funcionario o empleado público, que está facultado para actuar en virtud de una disposición legal.

Beneficiario Preferente

Persona física o moral a quien se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurable que tenga sobre la unidad, en caso de Pérdida Total o Robo Total del vehículo asegurado, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato.

El Beneficiario Preferente puede ser único e irrevocable y deberá constar por escrito ya sea en la carátula de la Póliza o por endoso.

Centro de reparación

Es el lugar que cuente con los equipos necesarios y adecuados para llevar a cabo la valuación, reparación y/o reacondicionamiento de la unidad asegurada.

Cobertura

Obligación principal del asegurador que consiste en hacerse cargo, con todas sus limitaciones, delimitaciones y exclusiones, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro en caso de proceder.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 23a. *Marco Legal*.

Colisión y/o Vuelco

Es el impacto, en un solo evento del vehículo con uno o más objetos, inclusive el vehículo mismo y que como consecuencia cause Daños Materiales.

Conductor

Cualquier persona física que conduzca el automóvil asegurado.

Conductor Habitual

Persona que normalmente conduce el vehículo asegurado y que aparece designado como tal en la solicitud y carátula de la Póliza.

Contratante

Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado Zurich, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario.

Costo de Adquisición

Es el costo necesario para la comercialización de un producto de seguros, por ejemplo, las comisiones descritas en la Cláusula 17ª Comisión y Compensación Directa.

Deducible

Cantidad que invariablemente queda a cargo del Asegurado y se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. Su importe se determina aplicando, los porcentajes o montos que se especifican en la carátula de la Póliza, bajo los términos y condiciones descritas para cada cobertura.

Desaparición

Es aquella que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente, del vehículo y/o Conductor.

Desbielamiento

Se entenderá por desbielamiento la rotura, doblez o daño en alguno o todos los componentes internos del motor a consecuencia de un siniestro.

Descompostura o Falla mecánica

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que impida el funcionamiento normal para la circulación del vehículo asegurado.

Días hábiles

Se consideran hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquéllos en los que se suspendan labores en el Instituto.

Documentos de Propiedad

Factura o título original, que demuestre y acredite la propiedad del vehículo asegurado.

Electrodomésticos

Antenas parabólicas, computadoras de uso familiar, aparatos de sonido, refrigeradores, televisores y cualquier otro aparato de uso común en una casa habitación que requiera de energía eléctrica para su funcionamiento.

Equipo Especial

Se considera Equipo Especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo asegurado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Requiere de cobertura específica por lo cual la descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de la Póliza.

Para efectos de esta Póliza el blindaje se considera Equipo Especial, cuando no sea instalado por el fabricante como equipo original y de línea para el modelo y tipo específico de la unidad que presenta al mercado.

Estado de ebriedad

Se entenderá que el Conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, siempre que así lo dictamine un médico legista y/o la autoridad competente.

Extorsión

Ocorre cuando por medio de la fuerza, amenaza o chantaje, una persona es obligada a entregar la unidad y/o ceder los derechos del automóvil a otra persona o Institución.

Artículo 390. “Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.”

Familia

Cuando se mencione el término Familia, se referirá al titular, cónyuge e hijos menores de 24 años que dependan económicamente del titular y que convivan con él en su residencia permanente.

Fraude

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 386¹ del Código Penal Federal, comete el delito de fraude, el que engañando a uno o aprovechándose del error en el que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

En general, situación que se produce cuando el propio Asegurado ha procurado intencionadamente la ocurrencia del siniestro, o exagerado sus consecuencias con ánimo de conseguir un enriquecimiento injusto a través de la indemnización que espera lograr del asegurador. En sentido amplio, una actuación fraudulenta es aquella que se realiza en contra del principio de buena fe. El descubrimiento del fraude, aparte de las consecuencias penales que puede implicar para el autor del mismo, puede suponer la rescisión de la Póliza y la pérdida de todo derecho indemnizatorio.

Guía EBC

Se entenderá por Guía EBC libro azul, a la Guía oficial del mercado automovilístico mexicano, la cual proporciona los valores de venta (V) y compra (C) de vehículos, los cuales se actualizan de manera mensual.

Horas hábiles

Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y 18:30 horas de lunes a jueves, y entre las 9:00 y 15:00 horas los viernes, siempre que se trate de días hábiles.

Incendio

Ocurrencia no controlada de fuego que provoca Daños Materiales al vehículo asegurado.

Inundación

Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.

L.U.C. (Límite Único y Combinado)

Cuando se contraten coberturas bajo un límite máximo de responsabilidad para Zurich, con la leyenda L.U.C. (Límite Único y Combinado), y ésta ampare uno o varios riesgos, el límite contratado operará en forma combinada cuando al

¹ Condiciones Generales, Cláusula 23a. *Marco Legal*.

momento de un siniestro se afecten uno o varios riesgos, sin que el límite máximo de responsabilidad para Zurich exceda el monto único contratado.

Lucro

Ganancia, beneficio o provecho que se consigue en un asunto o negocio.

Ocupante del Vehículo

Toda persona física que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del vehículo asegurado al momento de producirse un accidente automovilístico.

Pérdida Parcial

Se considera daño parcial cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones, y materiales, según avalúo la valuación realizada por Zurich, no exceda el 75% del límite máximo de responsabilidad contratado.

Pérdida Total

Se considera Pérdida Total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según la valuación realizada por Zurich, exceda el 75% del límite máximo de responsabilidad contratado.

La documentación necesaria para la indemnización por Pérdida Total deberá ser la aplicable de acuerdo con la Legislación Local Vigente.

Póliza

Documento emitido por Zurich, que ampara el contrato de seguro en el que Zurich se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en dicho contrato.

Prima Total

Cantidad que deberá pagar el Contratante a Zurich, como contraprestación por el riesgo que ésta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de aplicación legal y el financiamiento por el pago fraccionado de la prima si así fuere el caso.

Prima de Riesgo

Es el costo real de la cobertura de riesgo amparada por el seguro.

Prima Neta (tarifa)

Es la que debe pagar el Contratante como contraprestación por el riesgo amparado por el contrato, incluye la prima de riesgo más gastos y utilidad.

Proveedor

Empresa o persona física que proporciona bienes o servicios a Zurich para un fin determinado.

Robo

Del Código Penal Federal, Artículo 367. “Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”

Robo con agravante de quebrantamiento de la confianza

Es aquella circunstancia, dentro del delito de robo, que se comete quebrantando y/o alterando la confianza o seguridad derivada de alguna relación de servicio, trabajo u hospitalidad.

Del Código Penal Federal, Artículo 384. “Se reputa como abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad, para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.”

Salvamento

Se entiende por tal los restos del vehículo asegurado después de ocurrido el siniestro de Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total, cuyos derechos han sido subrogados a Zurich en términos de lo dispuesto por el **Artículo 111** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹. También se entenderá por salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como Pérdida Total y comercializados por ellas.

Secuestro

Comete el delito de secuestro el que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra.

Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de **secuestro express**, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión.

De acuerdo con la "Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" de la que se transcribe el **Artículo 9**.

"Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

- I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
 - a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
 - b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
 - c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
 - d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten."

Servicio particular

Servicio del Vehículo que no genere una retribución económica y cuya finalidad sea el uso particular únicamente.

Servicio público

Servicio del Vehículo destinado al transporte de pasajeros y/o carga con fines de lucro.

Siniestro

Es el acontecimiento o hecho previsto en el contrato de seguro, cuyo suceso genera la obligación a realizar la reparación o a indemnizar hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

Terceros

Son las personas involucradas en el siniestro que tienen derecho a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza y que no son ni el Contratante, ni el Asegurado, ni el viajero, ni los ocupantes, ni el Conductor del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influir o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

Las pérdidas o Daños Materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella para perturbar la paz pública.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 23a. *Marco Legal*.

UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de una obligación dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El valor actualizado se puede consultar www.inegi.gob.mx

Uso del Vehículo Asegurado

Es la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro.

El empleo del vehículo para cualquier otro uso distinto al especificado en la carátula de la Póliza se considerará una agravación del riesgo, por lo que Zurich está facultada para rescindir el contrato o determinar la improcedencia de la reclamación que se presente bajo esta circunstancia.

Uso Particular: Es el que se destina al transporte de personas sin uso comercial. Aplica exclusivamente para vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad.

Uso Comercial: Es el que está destinado al transporte de personas o carga con fines comerciales o de lucro, o bien a brindar los servicios de seguridad pública, privada o de emergencia. El uso comercial se determina con base a lo indicado en la tarjeta de circulación. Aplica para cualquier tonelaje.

El uso comercial al que es destinado el vehículo deberá especificarse en la carátula de la Póliza y podrá ser alguno de los que a continuación se definen:

Auto Escuela. Cuando el vehículo asegurado se utiliza para la enseñanza de conducción de automóviles.

Chofer privado. Uso que se le da al vehículo que presta servicio de transporte a particulares, estando en servicio o no.

Emergencia. Vehículo utilizado para prestar el servicio de traslado de personas, derivado de un accidente o eventualidad. Generalmente forma parte de hospitales, dependencias gubernamentales, municipios, gobiernos estatales, o entidades similares.

Grúa. Es aquél que es utilizado para el arrastre o traslado de vehículos, mismo que debe estar acondicionado de una maquinaria adecuada para tal fin (gancho o plataforma).

Mensajería o Reparto. Vehículo utilizado para la transportación y distribución de mercancías; entrega de paquetes, y/o documentos a personas, compañías o instituciones.

Patrulla. Vehículo utilizado para prestar un servicio de seguridad pública, regulación de tránsito y/o rescate, que se encuentre adaptado con torretas, estrobos, rótulos u otros accesorios para tal fin.

Público Federal. Vehículo utilizado para el transporte de carga, el cual cuenta con el permiso de la autoridad competente y que cumple con la legislación local y/o federal correspondiente.

Seguridad Privada. Vehículo utilizado para prestar un servicio de seguridad privada, regulación de tránsito y/o rescate, que se encuentre adaptado con torretas, estrobos, rótulos u otros accesorios para tal fin.

Taxi. Automóvil destinado para el transporte de personas sin una ruta determinada, mediante el cual un tercero o usuario paga una tarifa al Conductor del automóvil a cambio del servicio prestado, el vehículo puede o no estar adaptado e identificado con accesorios para tal fin.

Transporte de mercancías. Vehículo destinado para transportar de un lugar a otro mercancía o artículos comerciales de cualquier clase.

Traslado de valores. Es aquel que es utilizado para la transportación de dinero, valores u objetos valiosos.

Transporte Escolar y/o Empleados. Vehículo destinado al transporte de estudiantes y/o empleados de un lugar a otro.

Urbano. Es el vehículo destinado al transporte de personas y está disponible para el público en general, en éste los usuarios pagan el servicio del transporte de un lugar a otro.

Turismo. Son aquellos vehículos destinados para el transporte de personas y que prestan el servicio de turismo.

Renta diaria. Son los vehículos destinados para el alquiler a un tercero por cortos o largos períodos de tiempo, y para un servicio particular.

Vehículo Asegurado

Comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, siempre que dicha unidad haya sido fabricada en los Estados Unidos Mexicanos o se encuentre legalmente en el país.

Vehículos Residentes

Vehículos fabricados en los Estados Unidos Mexicanos, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país por importación definitiva.

Zurich

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., empresa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que mediante la contraprestación del pago de la prima, asume la obligación de indemnizar los daños ocasionados por los riesgos amparados en la carátula de la Póliza con sujeción a las presentes Condiciones Generales y hasta los límites asegurados.

PRELIMINAR

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., en adelante denominada “**Zurich**”, y el Asegurado han convenido que las coberturas contratadas serán las que aparecen en la carátula de la Póliza.

Sólo podrán ser objeto de este contrato vehículos residentes en la República Mexicana y de uso exclusivamente particular. **En consecuencia, las coberturas que no se señalan como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales**, bajo las coberturas y con los límites máximos de responsabilidad que se indique en la carátula de la póliza.

Para los efectos de este contrato, Zurich, será la única responsable frente al Contratante y/o Asegurado del seguro, en cuanto a las coberturas de la presente Póliza y la atención de las reclamaciones por siniestros en todas sus etapas, desde la recepción del aviso de ocurrencia hasta el cierre del expediente del siniestro, obrando para todo ello a través de su propio personal y recursos y/o terceras personas y proveedores contratados.

CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE LA COBERTURA

DAÑOS MATERIALES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se amparan los Daños Materiales que sufra el vehículo asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura, desprendimiento y robo de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos.
- c) Incendio, rayo o explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, mítines, huelgas, disturbios de carácter obrero, o de personas mal intencionadas y/o vandalismo, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Daños por la transportación del vehículo asegurado: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) El desbielamiento del vehículo asegurado, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, Conductor o cualquier persona mal intencionada.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar a la reclamación constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado. Para que proceda la misma, se deberá iniciar una denuncia ante las autoridades competentes por el delito de abuso de confianza en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del vehículo asegurado.**

La documentación necesaria para la indemnización por Pérdida Total deberá ser la que establezca Zurich y comunique al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de Pérdida Total, la cual de forma informativo más no limitativa se menciona en la Cláusula de Bases de valuación e indemnización inciso s).

Deducible

Aplicación

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza. El deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la Póliza por el límite máximo de responsabilidad contratado.

1. **El deducible contratado se duplicará** Por desbielamiento a consecuencia de colisiones y/o vuelcos

Deducible de Rotura, Desprendimiento y Robo de Cristales

En las reclamaciones exclusivamente por rotura, desprendimiento y robo de cristales, quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor total de la reparación para restituir y recolocar los cristales afectados.

El proveedor o la Aseguradora podrán ofrecer al Asegurado la opción de reparación (**no sustitución**) del cristal en caso de que se considere viable conforme a la inspección técnica que se realice, si el Asegurado opta por esta opción estará exento del pago de deducible del cristal.

Quedan excluidos los daños ocasionados por robo parcial de la pieza o cualquier otro daño a consecuencia del robo o rotura, a piezas adicionales, sistema eléctrico o electrónico.

Reembolso de deducible

Cuando se afecte la cobertura de Daños Materiales Zurich podrá exentar el pago del deducible al Asegurado y/o Conductor del vehículo, para que se pueda otorgar este beneficio, es necesario que al momento de la atención se encuentre presente el Conductor del vehículo tercero responsable del accidente, acepte la responsabilidad y cubra el costo de los daños causados. En caso contrario, para poder otorgar este beneficio se deberá acudir con la autoridad competente y se tendrá que esperar el tiempo necesario que marque la autoridad hasta que se emita un dictamen final a favor del Asegurado, una vez concluido este proceso el Asegurado podrá gozar de este beneficio. **Si el dictamen es desfavorable o contrario para el Asegurado, Zurich no podrá exentar el pago del deducible correspondiente para la cobertura de Daños Materiales.**

El Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado quedan obligados a colaborar con Zurich en el proceso de recuperación de Daños Materiales correspondiente, por lo que deberán:

- Dar aviso a Zurich y esperar al Ajustador en el lugar del accidente.
- Presentar formal querrela o denuncia ante el ministerio, juez cívico o autoridad administrativa correspondiente.
- Comparecer ante la autoridad competente las veces que sean requeridos por la misma.
- A petición de Zurich otorgar el perdón legal al tercero responsable aún cuando se le haya exentado del pago de deducible de Daños Materiales y a ingresar a Zurich la cantidad recibida por concepto de pago de daños, extender poder notarial por parte del Asegurado a costa de Zurich para el seguimiento, y en su caso efectuar la recuperación de los daños.

Para los casos en los que el tercero acepte su responsabilidad en el lugar del siniestro, y/o la recuperación de los daños se realice en el mismo, no será necesario acudir al Ministerio Público y/o instancia legal para la eliminación del deducible.

Exclusiones de la cobertura Daños Materiales

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de Zurich. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- b) La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- c) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufra el mismo.**

- d) Los Daños Materiales que sufra el vehículo asegurado, ocasionados directamente por su propia carga, sin que hubiere ocurrido alguno de los eventos amparados en esta sección.**
- e) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, incluso cuando provoque inundación.**
- f) Daños ocasionados al vehículo asegurado por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.**
- g) Los daños que sufra el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
- h) Las pérdidas o daños causados al vehículo asegurado al transitar fuera de caminos, en caminos cerrados al tránsito, o en caminos que se encuentren en tan malas condiciones, que resulte riesgoso el paso de vehículos sobre los mismos.**
- i) El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.**
- j) Los daños cuyo costo sea menor al monto del deducible estipulado, según valuación realizada por Zurich.**
- k) El blindaje, equipo de seguridad o adaptación estética en los cristales, que no se haya contratado en la Póliza.**
- l) En rotura, desprendimiento y robo de cristales, quedan excluidos los espejos.**
- m) Llantas y rines.**

Exclusiones del reembolso de deducible:

- a) Este reembolso en ningún caso aplica cuando el tercero no esté identificado.**
- b) Cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable al Asegurado emitido por la Autoridad Competente.**
- c) Cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.**
- d) Para este reembolso serán aplicables las exclusiones especificadas en la cobertura de Daños Materiales, excepto la prevista por el inciso j) Los daños cuyo costo sea menor al monto del deducible estipulado, según valuación realizada por Zurich.**
- e) Exención de deducible del Equipo Especial de Adaptaciones y/o Conversiones.**

ROBO TOTAL

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara el Robo Total del vehículo asegurado y los Daños Materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total incluyendo el pago de corralón derivado de la recuperación del vehículo asegurado por parte de las autoridades hasta por un monto máximo de \$3,000.00 (Tres mil pesos moneda nacional)

Se entiende por Robo Total, el apoderamiento del vehículo asegurado en contra de la voluntad del Conductor o Asegurado, ya sea que el vehículo se encuentre estacionado o en circulación.

En adición, cuando no se contrate la cobertura Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos señalados en los incisos c), d), e) y f) de dicha cobertura, y en este caso, serán aplicables las condiciones y exclusiones correspondientes de dicha cobertura **a excepción del deducible, el cual será el contratado para la cobertura Robo Total.**

A partir de la fecha del reporte de la ocurrencia del siniestro, Zurich contará con un plazo máximo de treinta días naturales para la confirmación del Robo Total del vehículo asegurado.

El Asegurado podrá documentar de manera inmediata el trámite de indemnización por Robo Total una vez que cuente con toda la documentación necesaria.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado. Para que proceda la misma, se deberá iniciar una denuncia ante las autoridades competentes por el delito de abuso de confianza en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del vehículo asegurado.**

En caso de que el vehículo sea localizado por el Asegurado, Autoridad competente y/o Zurich, el Asegurado en condición de propietario se obliga a cooperar para realizar los trámites pertinentes para la liberación del vehículo, así como también otorga consentimiento para que Zurich realice la valuación de los daños del vehículo. **Si el vehículo es localizado y recuperado en buenas condiciones, es decir, los daños son menores al 75% del límite máximo de responsabilidad, Zurich no está obligada en este caso a realizar el pago de la indemnización por el robo total de la unidad.** En caso de que la unidad sea localizada con el número de serie alterado, remarcado o modificado, esto únicamente será considerado para la valuación de los daños por un 10% adicional a los mismos.

Si el daño es igual o superior al 75% del valor máximo de responsabilidad, el vehículo será decretado Pérdida Total, en caso contrario el vehículo asegurado será reparado.

Deducible

Aplicación

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza.

El monto de dicho deducible se calculará aplicando el porcentaje que aparece en la carátula de la Póliza al límite máximo de responsabilidad contratado.

En los casos que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado para esta cobertura cuando Zurich realice algún pago por pérdidas parciales o totales ocasionadas al vehículo asegurado.

El deducible aplicable a los incisos c), d), e) y f) de la cobertura Daños Materiales, cuando dicha cobertura no sea contratada, será el mismo que se aplique para la cobertura Robo Total.

Cuando el vehículo sea localizado, recuperado y en caso de que el Asegurado opte por la reparación del vehículo, opción que podrá elegir siempre y cuando el daño sea menor al 75% del límite máximo de responsabilidad, el deducible correspondiente será el de la cobertura de Robo Total.

Exclusiones de la cobertura Robo Total

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Robo Parcial de partes o accesorios interiores o exteriores del vehículo asegurado.**
- b) La pérdida del vehículo asegurado a consecuencia del delito de fraude.**
- c) La pérdida del vehículo asegurado, como consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa a un particular, arrendamiento, crédito o financiamiento.**
- d) La entrega del vehículo asegurado y/o su documentación, como consecuencia de extorsión o transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro y sus diferentes modalidades).**
- e) Vehículos que se encuentren en calidad de desaparecidos.**
- f) Vehículo sin denuncia de Robo y/o determinación legal por parte de la autoridad competente.**

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS L.U.C.

(Responsabilidad Civil en sus Bienes y Personas Límite Único y Combinado)

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause Daños Materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por Daño Moral que en su caso legalmente corresponda.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad de Zurich, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

Tratándose de autos y pickups de uso particular, quedará amparada la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en que incurra el vehículo asegurado con las siguientes adaptaciones: tumbaburros, estribos, canastillas de techo, portaequipaje, portabicicletas, tirones o bola de arrastre, siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el vehículo asegurado al momento del siniestro. Incluyendo los daños que ocasionen las bicicletas y equipaje que vienen en la parte superior o trasera de la unidad, cuando le realicen alguna adaptación, siempre y cuando se demuestre que se

encontraban sujetos con los aditamentos adecuados para dicho fin. **Salvo pacto en contrario, no estará amparada la Responsabilidad Civil que se genere por la carga que transportan estas adaptaciones.** Para cualquier otro tipo de adaptación y/o conversión, ésta deberá ser previamente declarada por escrito, por el Asegurado a Zurich.

Esta cobertura no ampara los daños que ocasione cualquier remolque que sea arrastrado por el vehículo asegurado.

Las coberturas obligatorias de Responsabilidad Civil por Daños a Personas (lesiones y muerte) y Responsabilidad Civil por Daños Materiales en los Bienes de Terceros forman parte de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (L.U.C.), las cuales se cubrirán mediante el Endoso del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil para los vehículos que transitan en vías, caminos y puentes federales. Los límites de responsabilidad son, Responsabilidad Civil Personas (lesiones y muerte) con límite de suma asegurada por \$100,000 M.N. y Responsabilidad Civil Bienes con límite de suma asegurada por \$50,000 M.N.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (L.U.C.)

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de Zurich. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- b) Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado o de su carga o debido a que la adaptación no venga instalada correctamente o supere las dimensiones del vehículo asegurado.**
- c) La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas, cuando éstos dependan civilmente del Asegurado o Conductor directamente responsable del daño, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**
- d) Daños Materiales o pérdida de:**
 - Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado.**
 - Bienes que sean propiedad del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado.**
 - Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.**
 - Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.**

- e) Los gastos de defensa jurídica del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente.
- f) Daños derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la Póliza.
- g) El pago de fianzas o de cauciones de cualquier clase.
- h) Multas y sanciones impuestas por la autoridad correspondiente.
- i) Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del Daño Material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil, incluyendo la privación del uso del vehículo.
- j) Los daños que cause el vehículo asegurado derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia.
- k) Cuando el daño sea ocasionado por actos intencionales del Asegurado, Conductor del vehículo o bien de la propia víctima.
- l) Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, penal o de riesgos profesionales.
- m) La carga que se encuentre en los compartimentos externos del vehículo tipo: portaequipaje, portabicicletas o bicicletas que no se encuentren correctamente sujetos con los aditamentos adecuados para dicho fin.

EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara al primer titular, persona física de la Póliza (cuyo nombre se indica en la carátula de la misma) contra los mismos riesgos, bajo las mismas bases y condiciones estipuladas en la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C., cuando se encuentre como Conductor de un vehículo similar en clase, tipo, servicio o uso al vehículo asegurado y que no implique una agravación del riesgo.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza y opera como suma asegurada única y combinada para cubrir la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas.

Esta extensión de cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos que tenga en vigor la unidad que cause el daño, ya que operará en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Extensión de Responsabilidad Civil

Además de las exclusiones señaladas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C., esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Vehículos con uso y/o servicio diferente al particular.
- b) Persona moral.
- c) Esta extensión de cobertura no operará cuando el daño se origine al conducir vehículos de renta diaria, autobús o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga diferente a un vehículo de uso particular.
- d) Los daños ocasionados al vehículo conducido por el Asegurado.

GASTOS MÉDICOS OCUPANTES L.U.C.

(Gastos Médicos Límite Único y Combinado)

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, quedan amparados los gastos que más adelante se indican, cuando a consecuencia de un accidente de tránsito, un asalto o intento de un asalto, se causen lesiones corporales a cualquier persona ocupante del vehículo asegurado al encontrarse dentro del compartimento, caseta o cabina diseñada para el transporte de personas.

Para procedencia de esta cobertura por asalto o intento de asalto, se deberá presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes.

También quedarán amparados los Gastos Médicos por la atención que se dé al Conductor y los ocupantes del vehículo asegurado por lesiones ocurridas a consecuencia de intento de Robo Total o Robo Total con violencia de dicho vehículo asegurado.

1. Gastos Médicos

- a) Gastos de Hospitalización
 - Cuarto y alimentos, fisioterapia y medicinas que sean prescritas por el médico y demás gastos inherentes a la hospitalización del lesionado.
 - Cama adicional para un acompañante del lesionado.
 - Honorarios de médicos y enfermeros, devengados por personas legalmente autorizadas para ejercer dichas profesiones.
- b) Servicio de ambulancia
 - Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.
- c) Lentes
 - Cuando a consecuencia del accidente se origine lesión oftálmica y sean prescritos por el médico dentro de los 60 días siguientes al accidente. El límite de responsabilidad por este concepto es de 30 UMA.
- d) Prótesis Ortopédicas
 - Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de una prótesis por la pérdida parcial o total de alguna(s) extremidad(es). El límite de responsabilidad por evento es del 20% del límite máximo de responsabilidad contratado en esta cobertura.

e) Prótesis Dentales

Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de prótesis dentales y siempre que:

- Sean prescritas por el médico tratante dentro de los 30 días siguientes al accidente.
- El Asegurado notifique a Zurich tan pronto tenga conocimiento de la prescripción señalada en el párrafo anterior, y un médico designado por Zurich verifique la necesidad de dichas prótesis con motivo del siniestro, dentro de las 48 horas siguientes al aviso de la prescripción de las mismas. En caso de que por causas imputables a Zurich no se lleve a cabo la verificación estipulada, se estará sujeto a lo que determine el médico tratante.

2. Gastos Funerarios

Se reembolsará por concepto de gastos funerarios mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales, hasta el límite máximo contratado para esta cobertura, el cual se dividirá entre el número de ocupantes afectados.

Entendiéndose para esta cobertura como gastos funerarios; a los gastos erogados por actos religiosos, trámites administrativos, ataúd, gastos de embalsamamiento, servicio de velación, flores y traslados del occiso.

3. Reembolso

En caso de que el lesionado opte por atenderse en un hospital distinto al asignado por Zurich, ésta reembolsará los gastos erogados en una sola exhibición, conforme al tabulador vigente de Zurich, sin exceder del límite máximo contratado y mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales y la valoración realizada por un médico legalmente autorizado para ejercer.

La factura debe considerar los siguientes datos:

ZURICH ASEGURADORA MEXICANA S.A. DE C.V.
R.F.C: QMS950529 PU4
Dirección: Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5
Col. Lomas de Sotelo
Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390

4. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera como límite único y combinado por evento.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Gastos Médicos Ocupantes L.U.C.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**
- b) Alimentos y servicios de estacionamiento de acompañantes (cualquier otro gasto erogado por ellos).**
- c) Tratamientos de ortodoncia.**

- d) Atención médica, hospitalaria, gabinete, laboratorio, rehabilitación, servicio de enfermería y en general, cualquier otro gasto médico derivado de lesiones o patologías que no sean consecuencia directa del siniestro amparado bajo esta Póliza.**
- e) Enfermedades congénitas y preexistentes.**
- f) Tratamientos con fines meramente estéticos o plásticos reconstructivos, ni las complicaciones que deriven de las mismas, cuando éstos no sean originados por uno de los riesgos amparados en la presente Póliza.**
- g) Cualquier tipo de tratamiento psiquiátrico, psicológico o psíquico, por estados de depresión psíquica, nerviosa, histeria, neurosis, psicosis, conducta, aprendizaje, lenguaje, cualquiera que fuera su causa o manifestaciones clínicas.**
- h) Cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico realizado por médicos quiroprácticos, acupunturistas, homeópatas, naturistas, tratamientos de herbolaria, hipnotismo o alguno en experimentación y/o investigación.**
- i) Gastos no relacionados directamente con el tratamiento, tales como: pañuelos desechables, peluquería, lociones corporales, cremas, tratamientos cosméticos, caja fuerte, concepto de fianza, dulcería, estacionamiento, florista, servicio telefónico, renta de cualquier tipo de grabación, control de TV, servicio de librería, periódicos, restaurante, cafetería y otros que, se determine, no sean estrictamente indispensables para el tratamiento de los lesionados.**
- j) Gastos Médicos con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aun cuando ésta sea a consecuencia del accidente de tránsito.**

MULTAS Y CORRALONES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado y amparado en la carátula de la Póliza, Zurich reembolsará al Asegurado el importe pagado por concepto de multas o infracciones administrativas impuestas por las autoridades competentes, por falta de precaución y que se relacione con el accidente, así como, el costo por pensión o corralón (depósito del vehículo), desde su retención y hasta la liberación del vehículo o hasta el límite de suma asegurada contratada, siempre y cuando el siniestro sea procedente de acuerdo al análisis de Zurich en los términos y condiciones del presente contrato.

Esta cobertura aplica para automóviles, pickups y camiones de hasta 3.5 toneladas de uso particular.

El Asegurado deberá entregar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que Zurich se lo solicite, toda la documentación correspondiente, así como colaborar con Zurich y presentarse ante la autoridad o instancia que corresponda en caso de así ser requerido. Si el Asegurado no entrega toda la documentación solicitada en el tiempo establecido y/o no colabora y/o no se presenta ante la autoridad o instancia correspondiente, entonces Zurich no estará obligada al reembolso referido en el párrafo anterior.

Para llevar a cabo el reembolso citado, el Asegurado deberá presentar los comprobantes con los requisitos fiscales necesarios de: multas, pensión o corralón expedidos por la autoridad competente.

Límites Máximos de Responsabilidad

Zurich reembolsará hasta un monto máximo equivalente a 45 UMA por evento como límite único y combinado. La responsabilidad de Zurich termina al liberarse el vehículo o hasta agotarse el límite de suma asegurada contratada para esta cobertura.

Esta cobertura operará con reinstalación automática de suma asegurada.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Multas y Corralones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cualquier uso y/o servicio diferente al particular.**
- b) Camiones con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas.**
- c) El pago de multas y/o corralón o pensión derivados de un evento diferente al de un accidente de tránsito.**
- d) Siniestros que hayan sido provocados en forma intencional por el Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado.**
- e) Falta de tarjeta de circulación o documentos oficiales del vehículo.**
- f) Falta de placas y/o permiso para transitar.**
- g) Abandono del vehículo.**
- h) Abandono de víctimas.**
- i) Exceso de velocidad o infringir cualquier señalamiento que limite o restrinja la circulación o uso de vehículos en la zona.**
- j) Cualquier gasto en exceso al límite máximo de responsabilidad de esta cobertura.**
- k) El Beneficio del pago por un monto equivalente de hasta 45 UMA de pensión y reembolso de deducible no operará cuando el Asegurado haya optado por la contratación de abogados por su cuenta.**

APOYO PARA PAGO DE TRANSPORTE

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, en caso de un siniestro del vehículo asegurado que afecte la cobertura de Daños Materiales en el que Zurich declare una pérdida parcial y opte por la reparación del vehículo, y el tiempo de reparación estimado sea mayor a 5 días, contado a partir de la fecha de autorización de la reparación, se indemnizará únicamente el importe que se establezca en la carátula de la Póliza por concepto de apoyo para el pago de transporte.

Esta cobertura,

- a) Opera en caso de procedencia de un siniestro por Pérdida Parcial de Daños Materiales.
- b) Esta cobertura se limita a un sólo evento durante la vigencia de la Póliza.**
- c) Aplica exclusivamente para automóviles y pickups de uso particular.

Límite Máximo de Responsabilidad

Como monto máximo será el importe que se establezca en la carátula de la Póliza.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Apoyo para Pago de Transporte

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) En caso de Rotura o daño de cristales.**
- b) Cuando el monto estimado del siniestro no rebase el deducible estipulado en la carátula de la Póliza en la cobertura de Daños Materiales.**
- c) Vehículos con uso y/o servicio diferente al particular.**
- d) Siniestros declarados como pérdidas totales.**

PÉRDIDA DE OBJETOS PERSONALES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza la cobertura de Robo Total, se ampara la pérdida objetos personales del Asegurado, hasta por el límite de suma asegurada que se estipula en la carátula de la Póliza, siempre y cuando dichos artículos se encuentren dentro del vehículo asegurado en el momento que se haya suscitado el Robo Total del vehículo asegurado. Para poder aplicar esta cobertura el Asegurado deberá presentar carta de declaración de los bienes sustraídos, expedida por la autoridad competente bajo los siguientes conceptos:

Pérdida de Objetos Personales

Se ampara la pérdida de teléfonos celulares, laptop, agendas electrónicas, reproductores de audio y video, cámaras fotográficas y de video, instrumentos musicales, reloj, bicicletas, artículos deportivos, ortopédicos y lentes de sol.

Robo de Bolso o Equipaje

Se ampara robo de bolso o equipaje y sus contenidos tales como ropa, teléfono celular, maquillaje, llaves, el bolso, siempre y cuando sea a consecuencia del Robo Total del vehículo asegurado. El límite máximo por este concepto será 25% de la suma asegurada contratada.

Robo de última compra

Se entenderá como robo de última compra a la pérdida de artículos electrodomésticos que hayan sido adquiridos y que sean transportados dentro del vehículo asegurado, desde el lugar de la compra hasta el lugar de residencia habitual del Asegurado, y se presente la pérdida en el momento que se haya suscitado el Robo Total del vehículo asegurado.

El Asegurado deberá presentar la denuncia y acreditación de la propiedad ante la autoridad competente de los bienes sustraídos y entregar la documentación correspondiente a Zurich.

Una vez que Zurich determine procedente el siniestro, podrá ser indemnizada esta cobertura.

Tratándose de persona física, esta cobertura aplica exclusivamente para automóviles y pickups de uso particular.

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich será el monto del valor de los objetos descritos en la denuncia de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para artículos u objetos nuevos o de hasta tres años de antigüedad se indemnizarán a valor factura, y hasta la suma asegurada contratada y estipulada en la carátula de la Póliza.
- b) Para artículos u objetos con más de tres años de antigüedad se indemnizará al 50% del valor factura, y hasta la suma asegurada contratada y estipulada en la carátula de la Póliza.

La suma asegurada máxima para esta cobertura será la contratada y estipulada en la carátula de la Póliza.

Esta cobertura se limita a un sólo evento durante la vigencia de la Póliza.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible del 10% sobre la suma asegurada, mismo que se especifica en la carátula de la Póliza. El deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la Póliza por el límite máximo de responsabilidad contratado.

Exclusiones de la cobertura Pérdida de Objetos Personales

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Exclusiones Generales, y a las exclusiones de la cobertura de Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Objetos o bienes que no sean de uso personal.**
- b) **La reparación o daños causados al vehículo y/o a cualquiera de sus componentes como consecuencia del Robo Total.**
- c) **Mascotas o animales propiedad del Asegurado o de sus dependientes económicos, o que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.**
- d) **Títulos de crédito, dinero, joyas, obras de arte o cualquier otro valor que no sea un bien u objeto de uso personal.**
- e) **Objetos o bienes que no sean propiedad del Asegurado o de algún miembro de su familia: padre, madre, tutor e hijos y que habiten permanentemente en el domicilio del Asegurado.**
- f) **Pérdidas consecuenciales o cualquier tipo de perjuicios.**
- g) **Armas de cualquier índole.**
- h) **Bienes de los cuales el Asegurado no acredite su posesión o propiedad.**
- i) **Persona Moral**

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, ampara la Responsabilidad Civil legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a los ocupantes del vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

Aplica exclusivamente para automóviles de uso particular.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza.

Las lesiones cubiertas operarán como suma asegurada única en exceso de la suma asegurada contratada para la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes L.U.C., bajo las mismas bases y condiciones estipuladas en esta última.

Esta cobertura no cubre la responsabilidad en que incurra el Asegurado por los daños en bienes aun cuando éstos pertenezcan a ocupantes del vehículo asegurado.

En caso de que el número de ocupantes al momento del siniestro exceda lo permitido en la tarjeta de circulación, el límite máximo de esta cobertura se dividirá entre el número de ocupantes al momento del siniestro.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes

Además de las exclusiones señaladas en las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C. y Gastos Médicos Ocupantes L.U.C., esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Los daños ocasionados al vehículo conducido por el Asegurado.**
- b) Esta extensión de cobertura no operará cuando los daños se originen al conducir vehículos de renta diaria, pickup, camiones hasta 3.5 toneladas, camiones de más de 3.5 toneladas, autobús o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga diferente a un vehículo de uso y/o servicio particular.**

REPARACIÓN EN AGENCIA

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, quedan cubiertos los vehículos con dos años (y hasta seis años de antigüedad contados a partir de la fecha de la facturación de origen, conforme a lo estipulado en la Cláusula 8a. Bases de Valuación e Indemnización de Daños. Si se opta por la reparación del vehículo asegurado, Zurich se obliga a enviar al vehículo siniestrado a la agencia de la marca para realizar la reparación que corresponda por los daños ocasionados por los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Incendio, rayo o explosión.
- c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- d) Actos de personas que tomen parte en paros, mítines, huelgas, disturbios de carácter obrero, o de personas mal intencionadas y/o vandalismo, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- e) Daños por la transportación del vehículo asegurado: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- f) El desbielamiento del vehículo asegurado, siempre y cuando ocurra por causas de los incisos a), b), c), y d).

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Reparación en Agencia

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Exclusiones Generales, a esta cobertura le serán aplicables las exclusiones de la cobertura de Daños Materiales y Robo Total.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE TERCEROS

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C. (Límite Único y Combinado).

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros

Serán aplicables a esta cobertura las exclusiones especificadas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C. (Límite Único y Combinado).

EXTRAVÍO DE LLAVES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca especificada en la carátula de la Póliza, se ampara la pérdida o extravío de la llave de encendido del Vehículo Asegurado.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich para esta cobertura será el costo de la reposición de la llave, hasta el monto máximo contratado para esta cobertura que aparezca en la carátula de Póliza.

Esta cobertura se limita a un sólo evento durante la vigencia de la Póliza.

Esta cobertura no está condicionada para su procedencia a que el reclamante sea el Beneficiario Preferente. La indemnización de esta cobertura opera vía reembolso, presentando factura con los siguientes datos:

ZURICH ASEGURADORA MEXICANA S.A. DE C.V.

R.F.C: QMS950529 PU4

Dirección: Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5

Col. Lomas de Sotelo

Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Extravío de llaves

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Camiones con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas.
- b) Cualquier uso y/o servicio diferente al particular.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Zurich no será responsable de ninguna pérdida o daño cuando se presente cualquiera de las circunstancias que se describen a continuación, salvo pacto en contrario que se haga constar en la carátula de esta Póliza o mediante endoso agregado a la misma y el pago de la prima correspondiente de parte del Contratante.

- a) Destinar el vehículo asegurado a un uso o servicio diferente al indicado en esta Póliza que implique una mayor agravación del riesgo.
- b) Arrastrar un remolque por cualquier vehículo diferente de un tractocamión.
- c) Arrastrar dos semirremolques por un tractocamión o por cualquier otro vehículo.
- d) Participar con el vehículo asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

- e) Utilizar el vehículo asegurado para cualquier tipo de enseñanza.
- f) Robo de llantas y rines.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, este seguro en ningún caso ampara:

- a) Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado como consecuencia de operaciones bélicas originadas por guerra extranjera, guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- b) Pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
- c) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo asegurado.
- d) El daño que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada cobertura.
- e) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de actos de terrorismo o sabotaje.
- f) Los daños que cause el vehículo asegurado a consecuencia de la privación ilegal de la libertad (secuestro en todas sus modalidades).
- g) Todo daño distinto al alcance de las coberturas contratadas.
- h) Cualquier uso y/o servicio que se dé al vehículo asegurado, distinto al que se muestre en la carátula de la Póliza, que no haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.
- i) Cualquier uso de transporte de pasajeros que se dé al vehículo asegurado, estando en servicio o no, que no haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.
- j) Cuando el Asegurado omite manifestar que el vehículo asegurado y amparado en la carátula de la Póliza, se utiliza para la prestación de servicio de conductor privado y el servicio de transporte mediante el uso de plataformas tecnológicas y el siniestro acontece al prestarse el servicio.

CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

PRIMA

La prima vence a la celebración del contrato, no obstante, el Contratante deberá de pagarla dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. (Período de gracia).

PAGO FRACCIONADO

El Contratante y Zurich podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período. En este caso se aplicará a la prima una tasa de financiamiento por pago fraccionado.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total o Robo Total del vehículo asegurado, Zurich deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago de los riesgos afectados, hasta completar la prima correspondiente al período de seguro en curso. En el caso de Pólizas con vigencia mayor a un año, se deducirá la prima relativa a la anualidad en curso al momento del siniestro de los riesgos afectados.

ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Pago único

Si no hubiera sido pagada la prima dentro de los primeros 30 días naturales después de la emisión de la Póliza (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹), **los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este plazo.**

Pago fraccionado

Si no hubiera sido pagada la fracción de la prima correspondiente, dentro de los primeros 30 días naturales después de la emisión del recibo (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹), **los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este periodo.**

LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las Oficinas de Zurich, quien expedirá el recibo correspondiente. Sin perjuicio de esta obligación, Zurich podrá convenir con el Contratante que el pago se realice mediante cargo en su cuenta de cheques u otros instrumentos financieros, obligándose el Contratante a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima. El estado de cuenta en donde aparezca el cargo, será prueba suficiente de dicho pago. En caso de que por causa imputable al Contratante no pueda efectuarse el cargo correspondiente, se estará a lo dispuesto en la presente Cláusula.

En caso de siniestro, Zurich podrá deducir de la indemnización, el total de las primas pendientes, hasta completar la totalidad de la prima vencida no pagada.

CLÁUSULA 5ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad para Zurich en cada cobertura se especifica en la carátula de la Póliza. Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que Zurich está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

El límite máximo de responsabilidad está sujeto a los siguientes Artículos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Artículo 92. Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 23a.Marco Legal.

Artículo 95. Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado.

Para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, en caso de que Zurich declare la Pérdida Total del vehículo asegurado se indemnizará de acuerdo con la modalidad contratada, conforme a lo siguiente:

VALOR COMERCIAL

A. Para vehículos residentes, de acuerdo con la marca, tipo y modelo del vehículo asegurado, se entenderá como valor comercial, únicamente el valor de venta consignado en la guía automovilística denominada "Guía EBC", que se encuentre vigente a la fecha del siniestro sin considerar el factor de ajuste por el kilometraje del vehículo asegurado. En caso de Terceros afectados no asegurados en Zurich, se indemnizará con el valor de compra consignado en la guía automovilística denominada "Guía EBC", misma que será mostrada al Beneficiario para que pueda corroborar el monto.

Cuando se trate de un vehículo último modelo de fabricación nacional o importado, que sean vendidos por armadoras reconocidas, y con menos de 12 meses de uso contados a partir de la fecha de la factura de origen, para automóviles con 0 kms (cero kilómetros); la indemnización se realizará con base en el valor factura, entendiéndose, por Valor Factura el precio de facturación del vehículo incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.), establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras del vehículo. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o de cualquier erogación no propia del costo real del vehículo. El valor factura persistirá durante los primeros 12 meses tomando como base la fecha de la expedición de la factura

En caso de que la Guía EBC no contemple al vehículo asegurado, las partes podrán recurrir a otras guías especializadas de valores de vehículos que se hubieren publicado a la fecha del siniestro para llegar a un acuerdo mutuo. Dicho acuerdo no debe superar el 10% de la guía EBC de un vehículo de características similares.

Este valor nunca deberá ser mayor al valor que aparezca en la factura que acredite la propiedad del vehículo asegurado.

B. Tratándose de vehículos residentes en donde exista una factura por venta de salvamento del vehículo asegurado, se indemnizará al 100% a valor comercial del valor de venta consignado en la guía automovilística denominada "Guía EBC" (misma que será mostrada al Beneficiario para que pueda corroborar el monto), siempre y cuando el Asegurado demuestre, con facturas que cumplan con los requisitos fiscales, las reparaciones de la unidad para reestablecer el vehículo asegurado a un funcionamiento óptimo, en caso contrario se indemnizará hasta con un límite máximo del 75% de la cantidad del valor de compra consignado en la guía automovilística denominada "Guía EBC", que se encuentre vigente a la fecha del siniestro.

Se entenderá por Guía EBC libro azul, a la Guía oficial del mercado automovilístico mexicano, la cual proporciona los valores de venta (V) y compra (C) los cuales se actualizan de manera mensual.

VALOR FACTURA

Se entenderá por valor factura el precio de facturación del vehículo incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.), establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras del vehículo. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o de cualquier erogación no propia del costo real del vehículo.

El valor factura podrá asignarse únicamente a vehículos último modelo y/o hasta con 12 meses de uso contados a partir de la fecha de la factura de origen, para automóviles con 0 kms (cero kilómetros). El valor factura persistirá durante los primeros 12 meses tomando como base la fecha de la expedición de la factura.

En el caso que el vehículo no cumpla con lo descrito en el párrafo anterior, la indemnización se realizará a valor comercial.

VALOR FACTURA 2 AÑOS El valor factura 2 años podrá asignarse únicamente a vehículos último modelo y/o hasta con 24 meses de uso contados a partir de la fecha de la factura de origen, para automóviles con 0 kms (cero kilómetros). El valor factura persistirá durante los primeros 24 meses tomando como base la fecha de la expedición de la factura.

En el caso que el vehículo no cumpla con lo descrito en el párrafo anterior, la indemnización se realizará a valor comercial.

CLÁUSULA 6ª REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas de las coberturas Daños Materiales, Robo Total, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C., Extensión de Responsabilidad Civil, Gastos Médicos Ocupantes L.U.C., Multas y Corralones, Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros y Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes; que se hubieren contratado en la Póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por Zurich durante la vigencia de la Póliza.

CLÁUSULA 7ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) PRECAUCIONES

Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Zurich, debiendo atenerse a las que ella les indique. Los gastos hechos por el Asegurado, por causa justificada, se reembolsarán por Zurich y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

b) AVISO DE SINIESTRO

Dar aviso a Zurich tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y dentro de un plazo no mayor de cinco días, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

Si el Asegurado no cumple con la obligación que le impone el párrafo anterior, Zurich tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dicha obligación.

Zurich quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Asegurado o Beneficiario omite dar el aviso dentro de ese plazo, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

c) AVISO A LAS AUTORIDADES

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con Zurich para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado con motivo de siniestro, éstos se obligan a:

1. Comunicar a Zurich, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por ellos o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos que con este motivo se le hubieren entregado.
2. En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro y a costa de Zurich a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por Zurich para su defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
- Otorgar poderes notariales a favor de los abogados que Zurich, en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos.

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos 1) y 2) anteriores, liberará a Zurich de cubrir la indemnización que corresponda a las coberturas de Responsabilidad Civil contratadas en su Póliza.

d) OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El Asegurado, Conductor o Propietario tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de Zurich por escrito la existencia de todo seguro que contraten o hubieren contratado con otra Institución, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Coberturas.

e) OBLIGACIONES Y OMISIONES DEL CONDUCTOR

Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Conductor le serán imputables al Contratante.

CLÁUSULA 8ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

- a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula Obligaciones del Asegurado, Sección Aviso de Siniestro y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, Zurich tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado en un centro de reparación.
- b) Zurich deberá realizar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir del momento del ingreso del vehículo al centro de reparación asignado, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a Zurich en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación y/o que Zurich determine improcedencia del siniestro. Si el vehículo presenta daños superiores al 40% del límite máximo de responsabilidad, el tiempo para realizar la valuación se extenderá 3 días hábiles adicionales.
- I. La valuación se realizará dentro de los 3 días hábiles siguientes una vez que el vehículo asegurado sea presentado en el centro de reparación o valuación y/o sea contactado por Zurich para realizarse de manera virtual; la valuación se llevará a cabo por medio de presupuesto realizado por la compañía en donde determinará la sustitución o reparación de la(s) pieza(s) dañada(s) en el siniestro. Esto podrá realizarse de manera presencial o de manera virtual por un representante de la compañía.
- II. En caso de que la valuación requiera ser de manera presencial, se deberá llevar el vehículo asegurado al centro de reparación asignado. Si el vehículo circula por propio impulso el asegurado deberá presentarlo al centro de reparación o valuación asignado. En caso de que el vehículo este impedido para circular en el lugar del accidente, este será trasladado por medio de una grúa designada por Zurich.
- III. El resultado de dicha valuación se notificará al asegurado o beneficiario al correo electrónico y/o teléfono proporcionado.

Zurich no quedará obligada a reparar ni a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que Zurich realice la valuación y declare procedente la reclamación.

Cuando se declare Pérdida Total por parte de Zurich, ésta se obliga a respetar el valor del automóvil que corresponda a la fecha del siniestro, de acuerdo con lo señalado para tal efecto en la Cláusula Límites Máximos de Responsabilidad.

Cuando Zurich determine el vehículo como pérdida total y opte por indemnizar daños, la compañía descontará las primas pendientes de pago y procederá a cancelar la póliza.

- c) Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹ el cual establece que los créditos resultantes de un Contrato de Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que Zurich haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, Zurich podrá a su elección, indemnizar de acuerdo al importe de la valuación de los daños sufridos, reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares al Asegurado. El resultado de la valuación se notificará al asegurado o beneficiario al correo electrónico y/o teléfono proporcionado.

Condiciones aplicables en reparación

Cuando Zurich opte por reparar el Vehículo Asegurado, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado señalando que se observarán las siguientes bases

- d) Cuando por tratarse de un vehículo año-modelo con antigüedad máxima de dos años (año actual y uno anterior) la reparación del vehículo asegurado se referenciará a una agencia autorizada. En caso contrario, la unidad será canalizada a un centro de reparación autorizado por Zurich para su reparación.

El tiempo de la reparación dependerá de la dimensión de los daños, la existencia y suministro de autopartes y refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra.

Tratándose de daños que involucren autopartes reparables de hojalatería y pintura el plazo de reparación será de 20 días para automóviles y camiones de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas, el plazo será de 40 días.

Cuando la reparación del daño requiera, además, acceder a cualquier componente mecánico como es, motor, suspensión, caja de velocidades, sistema electrónico o eléctrico y demás componentes mecánicos, el plazo de reparación se incrementará en 20 días. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas el plazo incrementará en 30 días.

Los plazos establecidos en esta cláusula se contarán en días hábiles a partir de la fecha en que se haya concluido el proceso de valuación de los daños al vehículo asegurado, y en el caso de sustitución de autopartes o componentes, a partir de que éstas sean suministradas por el proveedor de dichas piezas.

En caso de que no hubiesen partes o refacciones disponibles, debido a un desabasto o que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por Zurich, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado considerando lo previsto por las condiciones aplicables en la indemnización, lo cual hará del conocimiento expreso del Asegurado, quedando sin efecto los plazos antes mencionados.

- e) Cuando por tratarse de un vehículo con antigüedad de más de 10 años (año actual más nueve), el Asegurado podrá decidir por la indemnización de los daños valuados o por la reparación de los daños.
- f) Criterios para la sustitución o reparación de partes dañadas.

Las piezas o componentes serán sustituidos sólo en los casos que:

- Su reparación no sea garantizada
- El costo de su reparación sea mayor al 70% de su valor
- El daño sea mayor al 70% de su superficie
- El daño afecte la estética del vehículo después de haber sido reparado

- g) La disponibilidad de las piezas o componentes para su reparación.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 23a Marco Legal

La disponibilidad de las piezas o componentes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a Zurich de la localización de partes y/o refacciones.

Cuando exista dificultad para conseguir con el fabricante, importador y/o distribuidor la refacción que se haya decidido sustituir, se le notificará vía telefónica o correo electrónico al Asegurado, quién podrá decidir por continuar esperando la pieza a sustituir u optar por la reparación y utilizar las mismas piezas o componentes.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo Zurich informar al Asegurado sobre el proceso y avances de la reparación a través de los centros de reparación o de su representante.

h) Garantía de reparaciones.

- I. Todas las reparaciones que autorice Zurich en alguno de sus centros de reparación autorizados contarán con una garantía a partir del día en que se entregue el vehículo asegurado al Cliente.

La garantía se aplicará de acuerdo con la antigüedad de vehículo al momento de la entrega al Cliente:

1. De cero a tres años de antigüedad del vehículo, la garantía tendrá un periodo de vigencia hasta 5 años.
 2. De cuatro a siete años de antigüedad del vehículo, la garantía tendrá un periodo de vigencia hasta 2 años.
 3. Más de siete años de antigüedad del vehículo, la garantía tendrá un periodo de vigencia hasta 1 año.
- II. Los daños y/o reparaciones que sufra el vehículo durante el traslado y/o estancia en el centro de reparación hasta la entrega del vehículo, siempre y cuando este daño no sea preexistente a la recepción del vehículo por parte de Zurich y/o el centro de reparación.
 - III. Si Zurich determinara que el proceso de reparación superará los 65 días hábiles, el Asegurado podrá optar por la indemnización de los daños o determinar pérdida total del vehículo asegurado.
 - IV. Una vez que Zurich autorice la reparación de los daños del vehículo, se notificará al Asegurado y/o Beneficiario la fecha promesa de entrega del vehículo la cual debe de encontrarse dentro de los plazos establecidos en el inciso d) anterior, en caso de no cumplir con la fecha acordada y se requiera de mayor tiempo de reparación, se notificará el cambio al Asegurado y/o Beneficiario hasta 3 días hábiles antes del vencimiento de la fecha de entrega original. Zurich contará con 3 días hábiles adicionales a la fecha promesa de entrega original para culminar la reparación. Si Zurich agota la prórroga y aún no se tiene concluida la reparación, el Asegurado y/o Beneficiario podrá exigir la garantía de fecha promesa de entrega, la cual establece la indemnización de \$1,000 por cada día de atraso, por un máximo 10 días naturales, siempre y cuando este retraso no se deba a la falta de existencia de refacciones.

Las garantías antes mencionadas no aplican por uso y desgaste natural de cualquier componente contemplado en la reparación del vehículo:

- **Uso inadecuado.**
- **Daño(s) adicional(es) sobre la pieza.**
- **Reparación o manipulación, cambio de la pieza, posterior a la fecha de entrega.**

Para vehículos provenientes de salvamentos no aplica este beneficio.

i) Responsabilidades sobre reparaciones.

La responsabilidad de Zurich sobre las reparaciones consiste en:

- I. Verificar que el centro de reparación instale y/o repare las autopartes que le hayan sido requeridas.
 - II. Verificar que el proceso de reparación sea el apropiado.
 - III. Informar al Asegurado sobre los tiempos estimados para el proceso de reparación y/o entrega de vehículo.
 - IV. Que el vehículo asegurado mientras se encuentre en el centro de reparación este custodiado y/o resguardado de manera adecuada.
 - V. Que el vehículo asegurado sea entregado en óptimas condiciones de limpieza.
 - VI. Que el centro de reparación cuente con la capacidad necesaria para realizar los trabajos de reparación.
- j) Cuando Zurich opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado y/o Beneficiario, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:
- Recibir la indemnización de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro de acuerdo a la valuación realizada por Zurich. En el caso de pérdidas parciales la indemnización comprenderá el valor de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.
 - Zurich efectuará el pago, conforme a la valuación autorizada, **siempre y cuando el vehículo no sea determinado Pérdida Total**, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado y/o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o los centros de reparación con los que Zurich tenga convenios para tal efecto y que se encuentre disponible en la plaza más cercana al lugar del accidente; previendo los plazos y criterios sobre la entrega. Estos plazos podrán ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados. En este caso, Zurich hará del conocimiento del Asegurado y/o Beneficiario las bases sobre las que puede realizar la selección del proveedor del servicio, los términos de la responsabilidad y garantía que otorgará sobre la reparación, quedando bajo la responsabilidad de Zurich dar el seguimiento que corresponda a la reparación en la agencia o del centro de reparación seleccionado por el Asegurado y/o Beneficiario y siendo responsabilidad de dicha agencia o centro de reparación cumplir con las garantías de calidad y servicios, por la reparación del vehículo.

Para efectuar el pago directo a proveedor de servicio que el Asegurado y/o Beneficiario seleccione, se deberán considerar los siguientes criterios para elegir el centro de reparación o agencia:

- Identificar por tipo de vehículo si para la reparación le corresponde un centro de reparación o una agencia.
- Identificar condiciones por programa comercial.
- El centro de reparación o agencia debe formar parte de nuestra red de proveedores.
- El centro de reparación o agencia a elegir deberá ser el más cercano al lugar del accidente o cualquier otro que Zurich determine.

Lo anterior de acuerdo a las Condiciones Generales.

- No obstante lo estipulado en los puntos anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Asegurado y/o Beneficiario deberá dar aviso a Zurich y presentar el vehículo para su evaluación y en su caso para obtener la indemnización correspondiente, esta notificación no deberá ser mayor a 30 días naturales de haber recibido la indemnización o el vehículo reparado.
- Por lo que se refiere a pérdidas totales, se indemnizará el límite máximo de responsabilidad de Zurich, de acuerdo con la Cláusula Límites Máximos de Responsabilidad.

Se entenderá como Pérdida total cuando los daños sean iguales o superiores al 75% del límite máximo de responsabilidad contratado.

- k) En caso de siniestro, que afecte las coberturas de Equipo Especial, Adaptaciones y/o Conversiones, si Zurich no optó por reponer el o los bienes afectados, deberá indemnizar de acuerdo con la suma asegurada contratada del Equipo Especial o Adaptación y/o Conversión con base en los lineamientos que correspondan de la Cláusula Límites Máximos de Responsabilidad.

- l) La intervención de Zurich en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
- m) Zurich tendrá derecho a exigir al Asegurado toda clase de información y/o sobre los hechos relacionados con el siniestro con la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo (Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹).
- n) Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a Zurich la documentación que para cada caso solicite la misma.
- o) En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta Póliza, Zurich se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.
- p) Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por Zurich, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30.4 UMA.
- q) Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes. En el caso de pérdidas parciales, cuando se requiera el cambio total del motor, batería o llantas, se aplicará la depreciación correspondiente conforme a los siguientes criterios:

Motor y/o transmisión

La depreciación del motor y/o transmisión se obtendrá de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Cuando se conozca el kilometraje de uso, se aplicará la siguiente tabla:
 - De 0 a 20,000 kilómetros 0%
 - De 20,001 a 40,000 kilómetros 20%
 - De 40,001 a 80,000 kilómetros 30%
 - De 80,001 a 120,000 km 40%
 - De 120,001 a 160,000 km 50%
 - A partir de 160,001 km 60%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una depreciación de 20,000 kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de facturación del vehículo, expedida por el distribuidor o planta armadora reconocida.

- 2) Si el Asegurado acepta la rectificación del motor y/o transmisión, no se aplicará depreciación.

Batería

Depreciación aplicable a partir de la fecha en que inicio su utilización:

- De 0 a 6 meses 0%
- De 7 a 12 meses 15%
- De 13 a 24 meses 30%
- De 25 a 36 meses 50%
- Más de 36 meses 60%

La depreciación de batería no aplica para automóviles y vehículos de hasta 3.5 toneladas.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 23a Marco Legal

En caso de no contar con factura que compruebe el inicio de utilización de la batería se aplicará la depreciación que corresponda a la antigüedad del vehículo de acuerdo a la tabla.

Llantas

La depreciación de las llantas se obtendrá de acuerdo a la antigüedad de la factura del vehículo o de la compra de las llantas:

- De 0 a 12 meses 30%
- Mayor a 12 meses 50%

En caso de no contar con factura que compruebe el inicio de utilización de las llantas, se aplicará una depreciación del 50%.

Esta depreciación no aplica para automóviles y vehículos de hasta 3.5 toneladas.

Los puntos anteriores no aplican en caso de que se indemnice o declare la Pérdida Total a consecuencia de un siniestro de Daños Materiales o Robo Total del vehículo asegurado.

r) Interés Moratorio

Si Zurich no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

- t) Documentación requerida para la Indemnización

Zurich establece al Asegurado la documentación mínima requerida para la indemnización, no obstante dependerá de cada caso en donde Zurich solicite la información y/o documentación adicional, para continuar con el proceso.

Los documentos para indemnizar una **Pérdida Total por Daños Materiales y/o Robo Total** son:

Persona Física

- Factura endosada a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., con consecutividad de endosos, si existen refacturas presentar todas las facturas hasta la de origen, en caso de vehículos financiados Carta Factura Vigente.
- Etiqueta de cesión de derechos.
- Baja de placas con recibo de pago.
- Identificación oficial vigente (INE, pasaporte, cédula profesional).
- CURP.
- Cuestionario de Identificación del cliente que debe ser firmado y llenado por el Asegurado (proporcionado por Zurich).
- Comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses).
- Estado de cuenta con CLABE bancaria (18 dígitos) no mayor a 3 meses.

Persona Moral

- Refactura a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., si existen refacturas anteriores presentar todas las facturas hasta la de origen, en caso de vehículos financiados Carta Factura Vigente.
- Baja de placas con recibo de pago.
- Poder Notarial del representante legal del Asegurado.
- Identificación oficial vigente del representante legal (INE, pasaporte, cédula profesional).
- CURP del representante legal.
- Cuestionario de identificación del cliente que debe ser llenado y firmado por el representante legal del Asegurado.
- Comprobante de domicilio de el Asegurado persona moral (no mayor a 3 meses).
- Estado de cuenta con CLABE bancaria (18 dígitos) no mayor a 3 meses.
- RFC del Asegurado persona moral.

En caso de **Robo Total** agregar Copia Certificada de la Carpeta de Investigación, Copia Certificada de la Acreditación de propiedad y Copia Certificada del Oficio de Liberación.

La documentación solicitada es de manera enunciativa más no limitativa, ya que en caso de que con la documentación anterior, no se acredite fehacientemente la propiedad del vehículo, la identidad del asegurado o las circunstancias del siniestro Zurich podrá solicitar documentación o información adicional.

Si el Asegurado no entrega la documentación correspondiente dentro de los primeros 90 días naturales contados a partir de la fecha en que Zurich determine Pérdida Total por Daños Materiales y/o Robo Total recuperado. Zurich descontará de la indemnización el monto correspondiente a los gastos por concepto de resguardo y/o depósito en corralón equivalente a 2 UMA, por cada día natural de estancia en el corralón a partir del día natural 91 contados a partir de la fecha de reporte del siniestro, con un límite equivalente al importe de la indemnización que corresponda por Pérdida total.

Zurich podrá solicitar, adicional a la documentación a que se refiere este apartado, la entrega de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados tratándose de pago por Pérdida Total o Robo.

Con fundamento en los artículos 76 fracción II, 86 fracción II, 110 fracción III, 112 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente.

CLÁUSULA 9ª TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza se aplicarán en caso de siniestros ocurridos dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

La aplicación de las coberturas referidas en estas condiciones generales se extiende a los Estados Unidos de América y Canadá con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil.

CLÁUSULA 10ª SALVAMENTOS

En caso de que Zurich indemnice el límite máximo de responsabilidad, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado, siempre y cuando se haga la reposición del equipo original.

En términos de los artículos 126 y 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Zurich podrá, en caso de que resulte aplicable, efectuar una retención del 20% del valor de la operación correspondiente a la enajenación del salvamento.

CLÁUSULA 11ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas:

- a) Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de Zurich de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos.
- c) Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que Zurich solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- d) La utilización del vehículo asegurado para cualquier uso y/o servicio diferente a los especificados en la carátula de la Póliza que implique una agravación del riesgo, de conformidad con los Artículos 52 y 53, fracción I. de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

"Artículo 52. El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo."

¹ Condiciones Generales, Cláusula 23a. *Marco Legal*.

"Artículo 53. Para los efectos del Artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;**
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro."**

CLÁUSULA 12ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que Zurich sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación.

- a) Zurich tendrá derecho a la prima neta que corresponda al período transcurrido y deberá devolver al Asegurado la prima de tarifa no devengada *dentro del plazo de 15 días hábiles*. Dicha devolución se hará a través del medio por el cual se hizo el pago de la prima, salvo que el Contratante solicite dicha devolución a través de otro medio.**
- b) En caso de siniestro durante la vigencia del seguro, Zurich no devolverá prima de las coberturas que hubieran sido afectadas.**
- c) Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable que, en su caso, se hubiera designado en esta Póliza.**

Aplicándose las consideraciones de los incisos a) y b) antes mencionadas.

2. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE ZURICH

Zurich también podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento y, en este caso, lo hará mediante aviso por escrito al Asegurado o a sus causahabientes, surtiendo efecto la terminación del seguro a los 15 días naturales siguientes a la fecha en que aquél o éstos hubieren recibido la notificación respectiva.

Zurich deberá devolver la parte proporcional de la prima que corresponda al tiempo en que el vehículo ya no estará a riesgo bajo las consideraciones del numeral anterior, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito ésta no surtirá efecto legal alguno.

3. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Cuando hayan sido contratadas dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado ocurriera la Pérdida Total, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha del siniestro y Zurich deberá devolver la parte proporcional de las primas de las coberturas no afectadas por siniestro, correspondiente al tiempo en que el vehículo ya no estará a riesgo, bajo las consideraciones del numeral 1 de esta cláusula.

4. EL BIEN OBJETO DEL SEGURO DESAPAREZCA

Cuando se contraten una o más coberturas y el bien objeto del seguro desaparezca a consecuencia de riesgos no amparados, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que Zurich sea enterada de la desaparición, y la devolución de las primas se efectuará conforme a lo dispuesto en el numeral 3 de esta cláusula.

CLÁUSULA 13^a CONSENTIMIENTO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE PARA CANCELACIÓN ANTICIPADA

En el supuesto de que en la Póliza hubiere designado un Beneficiario Preferente, o Beneficiario Único Irrevocable, el Asegurado no podrá dar por terminado este contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de dicho Beneficiario.

CLÁUSULA 14^a PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del **Artículo 81** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82¹** de la misma Ley;

A la letra se cita el texto íntegro del **Artículo 81** vigente de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

CLÁUSULA 15^a COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las

¹ Condiciones Generales, Cláusula 23a. *Marco Legal*.

referidas instancias o directamente ante el juez. Lo anterior dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso a partir de la negativa de la Institución financiera, a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez, en caso de que el reclamante opte por demandar, podrá a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

CLÁUSULA 16ª SUBROGACIÓN

En los términos de lo dispuesto en el **Artículo 111** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹, una vez pagada la indemnización correspondiente, Zurich se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si Zurich lo solicita, a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones el Asegurado se impide la subrogación, Zurich quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y Zurich concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación, no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 17ª COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a Zurich le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. Zurich proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 18ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Artículo 25. Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 19ª CONCURRENCIA

Cuando existan dos o más Pólizas que concurren, en los términos de los **Artículos 100, 101, 102 y 103¹** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. En el entendido que primero concurrirán los seguros obligatorios y posteriormente, en exceso, los voluntarios.

CLÁUSULA 20ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Zurich se obliga a entregar la documentación contractual consistente en la póliza y condiciones generales, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes derivados del contrato celebrado a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, la documentación contractual por parte de Zurich deberá entregarse por escrito a los solicitantes, contratantes o asegurados. Previo consentimiento expreso por escrito de parte del solicitante, contratante o asegurado, Zurich podrá entregar dicha documentación contractual en formato PDF (portable document format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico que al efecto provea el solicitante, contratante o asegurado.
- b) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o por cualquier otro medio electrónico, el Asegurado o Contratante están de acuerdo que Zurich empleará los siguientes medios de identificación:
 - Vía telefónica, mediante la grabación de venta y/o Código de Cliente asignado por Banco Santander.
 - Cajero automático, mediante el número de Identificación Personal (NIP)
 - Intranet institucional, mediante Código de Cliente asignado por Banco Santander.
 - Internet, mediante un número de Usuario y Password designado por el cliente.

Cuando la contratación del seguro sea realizada bajo los canales antes referidos, la póliza y condiciones generales del seguro contratado serán enviados a la dirección previamente registrada del solicitante o cuando expresamente así lo manifieste en la contratación, por así convenir a sus intereses, la documentación contractual le será entregada en formato PDF o cualquier otro formato electrónico equivalente a través del correo electrónico que al efecto proporcione en dicha contratación. Por cuanto hace a los seguros contratados a través de ATM la documentación le será enviada en formato electrónico a la dirección de correo electrónico que Zurich previamente tiene registrado del cliente y en caso de no contar con dicho correo electrónico, será enviada al último domicilio registrado del Solicitante.

El uso de los medios de identificación antes mencionados es responsabilidad exclusiva del Contratante y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

El cargo que se realiza a la cuenta designada por el Asegurado para el cobro de las primas es el medio por el cual se hace constar la vigencia de la póliza.

- c) En caso de que por cualquier motivo, el Contratante no reciba su documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes a la contratación del seguro o requiera un duplicado de su póliza, deberá llamar al Centro de Atención Telefónica de Zurich cuyo número es el (55) 51694300 en la CDMX o al (800) 5010000 lada sin costo desde el interior del país, en ambos casos marcando la opción 2.
- d) Cuando la contratación del seguro sea realizada por vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de Zurich cuyo número es el (55) 51694300 en la CDMX o al (800) 5010000 lada sin costo desde el interior del país, en ambos casos marcando la opción 2, donde se le asignará un folio con el cual se procederá a aplicar la cancelación solicitada, este folio es el medio por lo que se hace constar la petición de cancelación.
- e) El Contratante y/o Asegurado puede consultar el estatus de su póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de Zurich cuyo número es el (55) 51694300 en la CDMX o al (800) 5010000 lada sin costo desde el interior del país, en ambos casos marcando la opción 2 o acudiendo a una sucursal bancaria.
- f) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la modificación de los datos que considere conveniente

a través de un endoso, el cual deberá tramitarse a través de una sucursal bancaria o bien, vía correo electrónico a la cuenta de segurosteatiende@santander.com.mx. El Contratante y/o Asegurado podrá conocer el resultado de su solicitud comunicándose al Centro de Atención Telefónica de Zurich cuyo número es el (55) 51694300 en la CDMX o al (800) 5010000 lada sin costo desde el interior del país, en ambos casos marcando la opción 2, o por correo electrónico a la dirección señalada en este párrafo.

Los documentos podrán ser enviados a Zurich vía correo electrónico a segurosteatiende@santander.com.mx o directamente a las oficinas de Zurich.

CLÁUSULA 21ª VIGENCIA

Para pólizas con vigencia de un año entrará en vigor a las 23:59 horas del día de inicio de vigencia indicado en la carátula de la Póliza y continuará su vigor hasta las 23:59 horas del día señalado como fin de vigencia en el mismo documento.

En el caso para Pólizas con vigencia mayor a un año entrará en vigor a las 12 horas del día de inicio de vigencia indicando en la carátula de la Póliza y continuará su vigor hasta las 12 horas del día señalado como fin de vigencia en el mismo documento.

CLÁUSULA 22ª MONEDA

Todos los pagos e indemnizaciones que se deriven del presente contrato se realizarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha en que se efectúen.

CLÁUSULA 23ª MARCO LEGAL

Los siguientes Artículos son pertenecientes a la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, por tanto son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 8. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9. Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 16. En todo caso, el agente necesitará autorización especial para modificar las condiciones generales de las pólizas, ya sea en provecho o en perjuicio del asegurado.

Artículo 40. Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47. Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los **Artículos 8, 9 y 10** de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.

Artículo 48. La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al Asegurado o a sus Beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.

Artículo 51. En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta ley, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.

Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.

Artículo 52. El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53. Para los efectos del Artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuges, descendientes o cualquier otra persona, que con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 56. Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al Asegurado.

Artículo 69. La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 71. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Artículo 74. El asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones a la dirección indicada, a la empresa aseguradora directamente, o a cualquiera de sus agentes, salvo que las partes hayan convenido en no darles facultades a estos últimos para el efecto indicado.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82. El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 100. Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Artículo 101. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Artículo 102. Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

Artículo 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Artículo 111. La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el Asegurado frente al Contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 150 Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9°, 10 y 70 de la presente ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

El siguiente Artículo es perteneciente al Código Penal Federal vigente, el cual es aplicable para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;
- II. Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;
- III. Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

ARTÍCULO 202 (Ley de Instituciones de seguros y de Fianzas). Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento.

Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el Contratante, Asegurado o Beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por esta contra aquéllos.

Los siguientes Artículos son pertenecientes a la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, mismos que son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- II. Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.

Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XIX. Los derivados de la enajenación de:

- a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el

monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo.

La exención prevista en este inciso será aplicable siempre que durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante el fedatario público ante quien se protocolice la operación.

El fedatario público deberá consultar al Servicio de Administración Tributaria a través de la página de Internet de dicho órgano desconcentrado y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita este último, si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los cinco años anteriores a la fecha de la enajenación de que se trate, por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y dará aviso al citado órgano desconcentrado de dicha enajenación, indicando el monto de la contraprestación y, en su caso, del impuesto retenido.

- b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Artículo 110. Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

III. Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.

Artículo 112. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.

Artículo 126. Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine conforme al siguiente párrafo a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional.

La tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar en los términos de este artículo, se determinará tomando como base la tarifa del artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del año en que se efectúe la enajenación y que correspondan al mismo renglón identificado por el por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Tratándose de los meses del mismo año, posteriores a aquél en que se efectúe la enajenación, la tarifa mensual que se considerará para los efectos de este párrafo, será igual a la del mes en que se efectúe la enajenación. Las autoridades fiscales mensualmente realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable en dicho mes, la cual publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado. Dichos fedatarios, dentro los quince días siguientes a aquel en el que se firme la escritura o minuta, en el mes de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas,

la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

Cuando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior, expedirá comprobante fiscal al enajenante y constancia de la misma, y éste acompañará una copia de dichos documentos al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a \$227,400.00.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la cesión de derechos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables o de certificados de vivienda o de derechos de fideicomitente o fideicomisario, que recaigan sobre bienes inmuebles, deberán calcular y enterar el pago provisional de acuerdo con lo establecido en los dos primeros párrafos de este artículo.

Las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, a excepción de las mencionadas en el artículo 86 de la misma y de aquéllas autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los artículos 27, fracción I y 151, fracción III, de la presente Ley, que enajenen bienes inmuebles, efectuarán pagos provisionales en los términos de este artículo, los cuales tendrán el carácter de pago definitivo.

Los siguientes Artículos son pertenecientes al Código Fiscal de la Federación vigente, mismos que son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

- I. Las personas físicas y personas morales están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B del presente artículo, siempre que:
 - a) Deban presentar declaraciones periódicas, o
 - b) Estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.
- II. Tratándose de personas físicas y personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, sólo están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo, siempre que no se ubiquen en los supuestos de los incisos a) y b) de esta fracción.
- III. Las personas morales, además están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones V y VI del apartado B del presente artículo.
- IV. Los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales están obligados a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B de este artículo, así como las personas que hubiesen adquirido sus

acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.

- V. Las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán dar cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VII del apartado B del presente artículo.
- VI. Los fedatarios públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, IX y X del apartado B del presente artículo.
- VII. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las Entidades

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:
 - a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
 - b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
 - c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

- V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- III. El lugar y fecha de expedición.
- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
- e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

- VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

- b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.
- c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

- a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter

general. Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

Artículo 383. Se considera como **abuso de confianza** para los efectos de la pena:

- I. El hecho de disponer o sustraer una cosa, su dueño, si le ha sido embargada y la tiene en su poder con el carácter de depositario judicial, o bien si la hubiere dado en prenda y la conserva en su poder como depositario a virtud de un contrato celebrado con alguna Institución de Crédito, en perjuicio de ésta.
- II. El hecho de disponer de la cosa depositada, o sustraerla el depositario judicial o el designado por o ante las autoridades, administrativas o del trabajo.
- III. El hecho de que una persona haga aparecer como suyo un depósito que garantice la libertad caucional de un procesado y del cual no le corresponda la propiedad.

Artículo 384. Se reputa como abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad, para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.

Artículo 367. Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

Los siguientes Artículos son pertenecientes a la Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, mismos que son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

- I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
 - a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
 - b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
 - c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
 - d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

CLÁUSULA 25ª PERITAJE

Al existir desacuerdo entre Zurich y el Asegurado o Beneficiario del seguro acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito y por ambas partes; pero, si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso.

CLÁUSULA 26ª INSPECCIÓN VEHICULAR

Zurich podrá en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, inspeccionar o verificar la existencia y estado físico del vehículo asegurado. La inspección se llevará a cabo mediante cita convenida con el Asegurado quién será contactado previamente vía telefónica y se confirmarán por correo electrónico los datos de la persona autorizada por Zurich para realizar la inspección presencial o por video llamada; si el Contratante o Titular de la Póliza impide u obstaculiza la inspección referida, Zurich se reserva el derecho de dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA 27ª AVISO DE PRIVACIDAD

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. con domicilio en Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20 Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 (I) hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (11), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y a terceros, nacionales o extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (111).

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) – a partir del 6 de enero de 2012 - (Cuarto Transitorio) y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página: www.zurich.com.mx

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.zurich.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI).

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y los números arábigos indican los Artículos en referencia de la misma Ley.

CLÁUSULA 28ª AGRAVACIÓN DE RIESGO

Las obligaciones de Zurich cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a Zurich las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas.” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro.” (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro1).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los

artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X de la disposición Trigésima Novena, fracción VII de la disposición Cuadragésima Cuarta y Disposición Septuagésima Séptima, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Zurich tenga conocimiento de que el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Zurich consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 29ª RENOVACIÓN

La renovación de la póliza se efectuará en forma automática bajo los mismos términos y condiciones que fue contratada, aplicando las tarifas correspondientes en la fecha de renovación y hasta que el modelo del vehículo cumpla una antigüedad de 20 años; a partir del año 21 de antigüedad quedará renovada también de forma automática en la cobertura de Responsabilidad Civil y con forma de pago anual. El pago de la prima será prueba suficiente de que la renovación fue aceptada. Si el Contratante no desea renovarla, deberá notificarlo por escrito a Zurich, con una antelación no menor de 30 días naturales a la fecha del vencimiento de la Póliza.

CLÁUSULA 30ª ATAQUE CIBERNÉTICO

Queda estipulado entre las Partes que respecto a los riesgos asegurados quedan excluidos:

1. Daños materiales y/o cualquier tipo de pérdida consecuencial derivado del borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación del vehículo asegurado.
2. Tampoco se proporcionará cobertura ni se realizará ningún pago, ni se brindará ningún servicio o beneficio por pérdida, daño, gasto, costo, falla, distorsión, corrupción, eliminación, copia, degradación, desaparición o mal funcionamiento de los activos digitales del Asegurado por cualquier causa:
 - a. Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos;
 - b. Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos electrónicos;

- c. Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información;
- d. Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas;
- e. Ataque de denegación de servicio;
- f. Pérdida de información personal;
- g. Pérdidas físicas y de información y programas/software relacionadas con cualquier ataque cibernético;
- h. Extorsión cibernética independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra serie de acontecimientos derivados de la pérdida;
- i. Incendio, fuga o descarga de sistemas automáticos de protección contra incendios, o explosión.

Definiciones aplicables a esta exclusión.

Las siguientes definiciones serán aplicables a las exclusiones de la presente Cláusula.

Activos digitales

Datos electrónicos, programas, software, archivos de audio e imágenes. En la medida en que existen como datos electrónicos y sólo en esa forma, los activos digitales incluyen lo siguiente: cuentas, facturas, evidencias de deudas, dinero, documentos valiosos, registros, resúmenes, escrituras, manuscritos, información personal u otros documentos.

Ataque cibernético

Pérdida, destrucción, manipulación o corrupción de datos electrónicos y programas/software cometido con alguna intención maliciosa.

Ataque de denegación de servicio

Un ataque malicioso de una parte autorizada o no autorizada que está diseñado para ralentizar o interrumpir por completo a una parte autorizada para que no tenga acceso a los sistemas informáticos o al sitio web del Asegurado.

Datos electrónicos o información electrónica

Datos, información, programas, códigos o instrucciones de cualquier tipo que se registran o transmiten de forma utilizable en equipos electrónicos o controlados electrónicamente, sistemas informáticos, redes, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos no informáticos.

Extorsión cibernética

Una amenaza o una serie de amenazas para introducir un virus informático que causa una pérdida en los activos digitales.

Información personal

Toda información de la cual un individuo puede identificarse o contactarse de forma única y confiable, incluyendo el nombre, número de teléfono, correo electrónico, número de cuenta, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta de débito, código de acceso o contraseña que permitiría el acceso a la cuenta financiera del individuo u otra información personal no pública o de ser el caso, número de seguro social, datos médicos o de atención médica u otra información de salud protegida, número de licencia de conducir o número de identificación estatal.

Sistema(s) de computación

Hardware, dispositivos de entrada y salida asociados, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red, componentes, servidores de archivos, equipos de procesamiento de datos, memoria de la computadora, microchip, microprocesador (circuito integrado), circuito integrado o dispositivo similar en equipos informáticos, programa, software de computadora o sistema operativo.

Virus

Cualquier instrucción, código o dato de programación maliciosa que incluya, entre otros, cualquier programa destructivo, código informático, gusano, bomba lógica, ataque smurf, vandalismo, troyano o cualquier otro dato introducido en cualquier sistema electrónico que afecte a la operación o la funcionalidad de los sistemas informáticos.

CLÁUSULA 32ª MODIFICACIONES AL CONTRATO

Los agentes, empleados o apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas no están autorizados para realizar cambios a las presentes Condiciones Generales ni a recibir comunicaciones para Zurich de parte del Asegurado o sus causahabientes por lo que las mismas deberán ser dirigidas directamente a Zurich.

Cualquier modificación al presente contrato deberá estar registrada de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 33ª COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de Zurich ubicado en: Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Col. Lomas De Sotelo Naucalpan De Juárez, Estado de México C.P. 53390, mismo que se establece en la carátula de Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

En consecuencia, queda entendido que los agentes de La Compañía no están autorizados para recibir comunicaciones de ninguna clase, excepto cuando La Compañía los autorice especialmente para ello; en este caso, se dará aviso oportuno al Contratante, de dicha autorización.

La Compañía enviará las comunicaciones correspondientes a este Contrato al Contratante, al domicilio que aparece en la carátula de la póliza, o al último que tenga registrado del mismo.

ABREVIATURAS DE LA DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

Abreviatura	Descripción	Abreviatura	Descripción
AA	Aire acondicionado	CAJ	Carrocería caja
ABS	Frenos de antibloqueo	CAM	Camión van
ANIV.	Aniversario	CAM. TRAS	Cámara trasera
AUST.	Equipamiento Austero	CAM / ALARMA	Cámara trasera y alarma
AUT.	Transmisión automática	CAR	Carro tanque
AWD / 4WD / 4X4	Tracción en las 4 ruedas	CD	Disco compacto
BA	Bolsas de aire	CHAS	Chasis cabina
BAL / BL	Bolsas de aire tipo	CIL	Número de cilindros
BC	Banca corrida	CM	Custom
BT	Bluetooth	CONV / CV	Convertible
BTU	Biturbo	CREW CAB	Doble cabina

Abreviatura	Descripción	Abreviatura	Descripción
CAB. EXT.	Cabina extendida	DEE	Distancia entre ejes
CAB. REG.	Cabina regular	DH	Dirección hidráulica
EBD	Electrónico de distribución de fuerzas	R18	Rines de 18 pulgadas
ED	Edición	R19	Rines de 19 pulgadas
ED. ESP.	Edición especial	R20	Rines de 20 pulgadas
ED. LIM.	Edición limitada	R22	Rines de 22 pulgadas
EE / CE	Elevadores eléctricos	RA	Rines de aluminio
ENTRET.	Entretenimiento	RD	Rodada doble
EQ / CEQ	Equipado	RS	Rodada sencilla
ES/E	Espejos eléctricos	S. VID/ALMACEN	Sistema de video y almacén
EST	Carrocería estaquitas	S/ASIENTOS	Sin asientos
F.I.	Inyección de gasolina	SC	Súper cargado
F1	Fórmula 1	SD	Carrocería sedán
FBX	Faros Bixenón	SEMI	Carrocería semi-remolque
FM	Radio	SEMI EQ. / SQ	Semi equipado
FN	Faros antiniebla-Faros niebla	SIS.NAV	Sistema de navegación
FWD /2WD / 4X2	Tracción en 2 ruedas	SIST. ALMACEN	Sistema de almacenamiento
FX	Faros Xenón	SIST. EST	Sistema estabilidad
HB	Hatchback	SIST. VIDEO	Sistema de video
HP	Caballos de fuerza	SL	Súper lujo 1
HT	Techo duro	SL2	Súper lujo 2
JAU	Carrocería jaula	SLJ	Súper lujo
L	Número de litros	STD	Transmisión estándar
L1	Lujo 1	SUPER CREW	Súper cabina
L2	Lujo 2	SW	Station Wagon
L3	Lujo 3	T&C	Town and Country
L4	4 cilindros en posición línea	T.CORREDIZO	Techo corredizo
L5	5 cilindros en posición línea	TC	Techo corredizo
L6	6 cilindros en posición línea	T.P. / TP	Techo panorámico
LIM. TRAS.	Limpiador trasero	T.S. / TS	Techo solar
L.J	Lujo	T4	4 cilindros en posición transversal
LTD	Versión Limited	T5	5 cilindros en posición transversal
OCUP	Número de ocupantes	T6	6 cilindros en posición transversal
P.CUSTOM	Pintura customizada	TA	Toldo alto / Techo alto
P.ESP	Pintura especial	TB	Toldo bajo / Techo bajo
P.MET	Pintura metálica	TDI	Turbo diesel
PAQ.	Paquete	TON	Toneladas
PAQ. INTROD	Paquete introducción	TP	Típico
PAQ. SEG	Paquete seguridad	TUR / TB.	Turbo
PICK	Carrocería Pickup	V10	10 cilindros en posición V
PLAT	Carrocería plataforma	V12	12 cilindros en posición V
PROG. ESTAB.	Programa de estabilidad	V6	6 cilindros en posición V
QC	Quemacocos	V8	8 cilindros en posición V
E EJE	Relación de eje	VAG / VG	Carrocería vagoneta, guayín
R15	Rines de 15 pulgadas	VOL	Carrocería volteo
R16	Rines de 16 pulgadas	VP	Vestiduras de piel
R17	Rines de 17 pulgadas	W8	8 cilindros en posición W

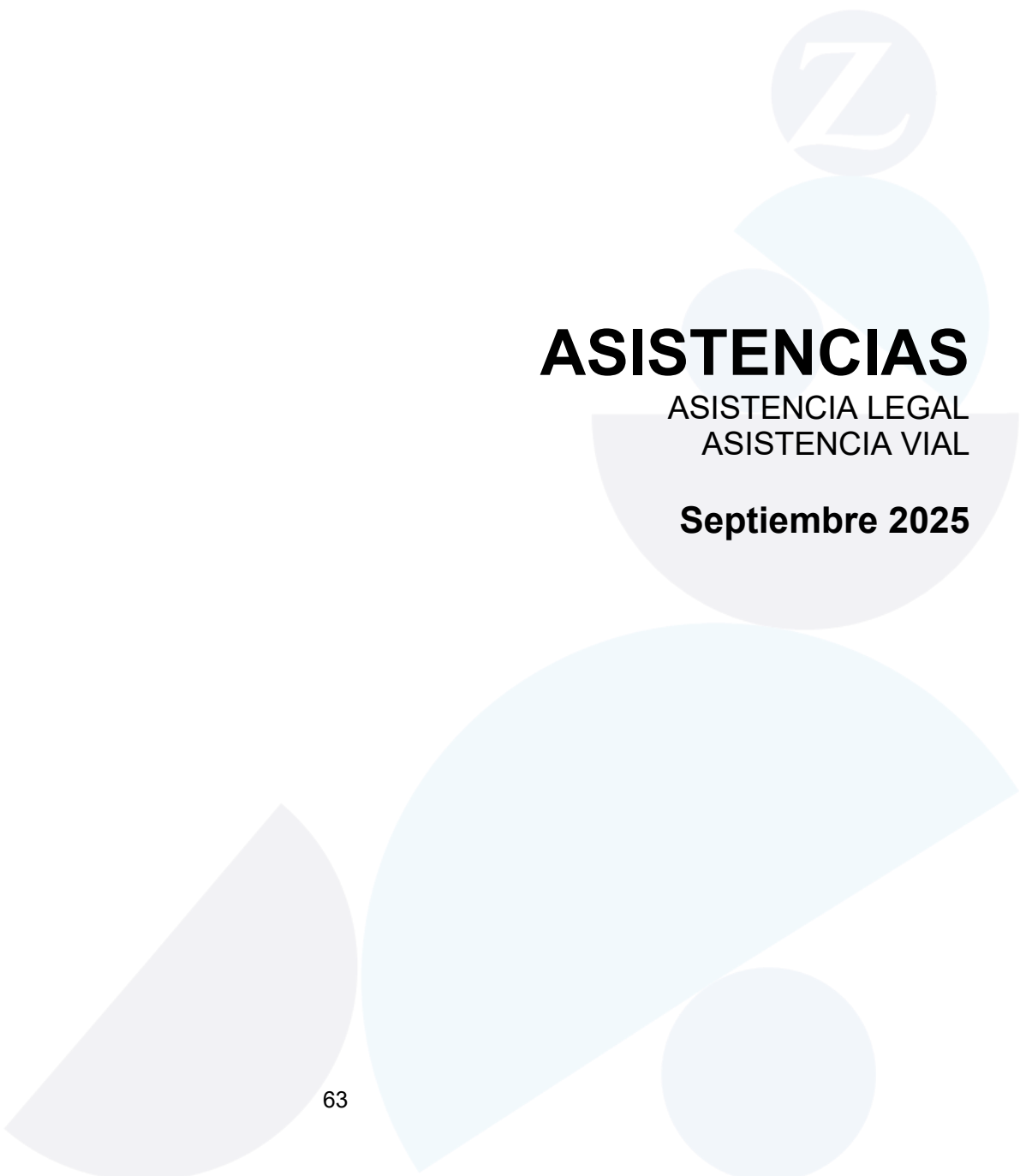
ABREVIATURAS DE LA PÓLIZA

Abreviatura	Descripción	Abreviatura	Descripción
Av.	Avenida	No. de Motor	Número de motor del vehículo
C.P.	Código Postal	No. Ext.	Número exterior del domicilio
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	No. Int.	Número interior del domicilio
Col.	Colonia	No. Serie	Número de serie del vehículo
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	R.C.	Responsabilidad Civil
D.F.	Distrito Federal	R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
Hrs.	Horas	Serv.	Servicios
I.V.A.	Impuesto sobre el Valor Agregado	Tel.	Teléfono
L.U.C	Límite Único Combinado	UMA	Unidad de Medida y Actualización

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de septiembre de 2025, con el número CNSF-S0037-0314-2025/CONDUSEF-005293-05.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)** de Zurich, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 y viernes de 9:00 a 15:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Avenida Insurgentes Sur N°762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: (55) 5340 0999 y (800) 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx



ASISTENCIAS

ASISTENCIA LEGAL
ASISTENCIA VIAL

Septiembre 2025

Índice

DEFINICIONES	65
1. ASISTENCIA LEGAL	67
1.1 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CUBIERTOS	67
1.1.1 Asistencia y defensa legal penal	67
1.1.2 Garantías	68
1.1.3 Asistencia legal en caso de robo del vehículo	68
1.1.4 Asistencia legal en caso de fallecimiento del titular	68
1.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	69
1.2.1 Solicitud de asistencia Legal	69
1.2.2 Normas generales	69
1.3 EXCLUSIONES	70
2. ASISTENCIA VIAL	71
2.1 SERVICIOS DE ASISTENCIA	71
2.1.1 Asistencia Automovilística local	72
2.1.2 Asistencia Automovilística en viajes	73
2.1.3 Asistencia médica	75
2.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	77
2.2.1 Solicitud de asistencia	77
2.2.2 Imposibilidad de notificación a Zurich	77
2.2.3 Traslado médico	78
2.2.4 Remolque y reparaciones del vehículo	78
2.2.5 Normas generales	78
2.3 EXCLUSIONES	79

Definiciones

Los términos definidos en esta sección, tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Accidente

Todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona, producido única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita, y que suceda durante la vigencia de la Póliza de seguro de automóviles residentes.

Accidente Automovilístico

Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un automóvil, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita que ocurra a un automóvil durante la vigencia de la Póliza de seguro de automóviles residentes.

Avería y/o falla mecánica

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil durante la vigencia de este contrato.

Beneficiario(s)

Para fines de estas Asistencias se definirá quién es el Beneficiario en cada uno de los servicios de asistencia.

Conductor

Cualquier persona física que conduzca el automóvil asegurado.

Conductor calificado

Toda aquella persona que cuenta con una licencia apta, autorizada por la autoridad competente para el manejo de la unidad asegurada.

Equipo Médico de Zurich

El personal médico y asistencial apropiado que esté gestionando los servicios de Zurich.

Equipo Técnico de Zurich

El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los servicios de Zurich.

Enfermedad

Cualquier alteración en la salud de un Beneficiario, que suceda, se origine, o se manifieste por primera vez.

Kilómetro "0" (Cero)

Se entenderá por kilómetro "0" (cero) desde el centro de la Ciudad o la cabecera municipal del lugar de Residencia Permanente del Beneficiario hasta el "km. 50", **excepto para los residentes permanentes en el Ciudad de México, que se proporcionarán a partir del Zócalo hasta el "km. 80"**.

Ocupantes

Toda persona física que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del vehículo asegurado al momento de producirse una situación de asistencia. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación, excepto las personas que viajen de "Aventón o *Autostop*" quienes no tendrán derecho a los servicios de asistencia.

Póliza

Regula las relaciones contractuales convenidas entre Zurich y el Contratante. Son parte integrante de la Póliza la Solicitud de Seguro, la Carátula y las Condiciones Generales; así como las condiciones particulares o Endosos que se anexen para modificar o especificar las bases del contrato.

Prestador de Servicios

La empresa o empresas contratadas por Zurich para prestar los servicios de asistencia legal y de asistencia automovilística amparados mediante esta cobertura.

Representante

Cualquier persona, sea o no acompañante del Beneficiario que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los servicios de asistencia.

Residencia Permanente

El domicilio habitual en los Estados Unidos Mexicanos de los Beneficiarios, tal como aparece en la carátula de la Póliza de seguro de automóviles residentes o cualquier otro medio de comprobación.

Servicios de Asistencia

Los servicios de Asistencia Legal y Automovilística previstos en la presente cobertura.

Situación de Asistencia

Toda enfermedad, accidente o accidente automovilístico ocurrido a los Beneficiarios y al automóvil en los términos y con las limitaciones establecidas en la presente cobertura, así como las demás situaciones descritas en el mismo que dan derecho a la prestación de los servicios de asistencia.

Titular de la Póliza o Asegurado

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro.

UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de una obligación dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El valor actualizado se puede consultar www.inegi.gob.mx

Unidad de Carga

Unidad considerada para el transporte de carga mayor a 3.5 toneladas.

1. Asistencia Legal

Introducción

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., a quien para los efectos de la presente cobertura se denominará Zurich, brindará las coberturas de Asistencia Legal que a continuación se indican, a través de un Prestador de Servicios especializado y con apego a las presentes condiciones.

No obstante lo anterior, Zurich será responsable en todo momento frente al Asegurado por los servicios brindados a través de esta asistencia.

El programa de Asistencia Legal protege al Conductor de la unidad asegurada (beneficiario de esta cobertura), cuando se vea involucrado en la comisión de delitos imprudenciales derivados de hechos de tránsito las 24 horas del día y los 365 días del año.

Con sólo una llamada, Zurich pondrá a disposición del Conductor del vehículo asegurado los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del siniestro con base en las presentes Condiciones Generales de las Asistencias.

Territorialidad

Los servicios de Asistencia Legal se proporcionan únicamente dentro del territorio nacional (Estados Unidos Mexicanos).

1.1 Descripción de los servicios cubiertos

De acuerdo a la especificación en cada cobertura los servicios objeto de esta Asistencia se prestarán a:

Vehículo asegurado especificado en la carátula de la Póliza, siempre y cuando haya adquirido las coberturas de Asistencia Legal y que se encuentren vigentes al momento en que solicite el servicio.

1.1.1 Asistencia y defensa legal penal

En accidentes automovilísticos a solicitud del Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, Zurich le brindará, a cualquier hora del día, cualquier día del año, los servicios profesionales de los abogados que designe para su asistencia y defensa legal en los que se vea involucrado en la comisión imprudencial de delitos de lesiones, homicidio, daños en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación o cualquier combinación de ellos, desde el lugar de los hechos o al momento en que el Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado quede detenido o a disposición de alguna autoridad y hasta la conclusión del asunto.

Para aquellas entidades Federativas que contemplen trámites administrativos ante juzgados cívicos o su similar como autoridad administrativa derivado de un accidente automovilístico, también se brindará el servicio de asistencia legal en los trámites jurídicos a realizar

Para la aplicación de esta cobertura es necesario que el Asegurado haya dado el aviso de siniestro de forma inmediata a Zurich.

Quedan contemplados, a cargo de Zurich, los gastos procesales que sean necesarios erogar para la defensa legal.

1.1.2 Garantías

Como parte de los beneficios de este servicio, Zurich se obliga a:

- a) Gestionar los trámites administrativos ante la autoridad competente para la libertad del Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado de acuerdo con la legislación aplicable y dentro de los términos establecidos por la propia legislación y/o autoridad competente.
- b) Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado, quedando a cargo del Asegurado y/o Conductor el trámite de la devolución física de su unidad.

1.1.2.1 **Garantías penales**

Cuando la Autoridad requiera una garantía para conceder la libertad del Asegurado y/o Conductor calificado, comprometida a consecuencia de algún delito por tránsito vehicular, ésta será depositada, hasta por el límite máximo de la cobertura de Responsabilidad Civil por Zurich estipulada en la Póliza, ya sea en efectivo o en Póliza de fianza. **Todos los gastos relacionados con la reparación del daño, multas, corralones, pensiones, gratificaciones, costos de copias, y demás conceptos corren por cuenta del propio Asegurado.**

En caso de que la autoridad correspondiente haga efectiva la caución o fianza por causas imputables al Asegurado, Zurich no presentará nuevamente la(s) garantía(s) a que se refiere este inciso. El Asegurado tendrá la obligación de reintegrar a Zurich el importe de la fianza o caución depositado por ésta.

1.1.2.2 **Peritajes de defensa**

En los casos a los que se refiere el numeral 1, y siempre que fuera necesario, Zurich podrá gestionar los servicios de Peritos especializados en tránsito terrestre para que emitan el dictamen correspondiente.

1.1.2.3 **Amparos**

En los casos a los que se refiere el numeral 1, el abogado designado por Zurich, tramitará conforme a derecho, el o los amparos necesarios para garantizar la libertad provisional del Asegurado.

1.1.3 Asistencia legal en caso de robo del vehículo

Si el Asegurado sufriera el robo total de su automóvil, el asesor designado por Zurich formulará en compañía de éste o de su representante legal todas las denuncias que fueran necesarias ante la Autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Judicial, Policía Federal Preventiva y otras de acuerdo con el lugar donde haya ocurrido el delito). Adicional se gestionarán las copias certificadas respectivas que requiera Zurich, el costo de estas copias es a cargo del Asegurado.

1.1.4 Asistencia legal en caso de fallecimiento del titular

En caso de fallecimiento del Asegurado y/o Conductor calificado, a consecuencia del accidente automovilístico, el abogado designado por Zurich realizará los trámites necesarios para la integración de la investigación, entrega del cuerpo a sus familiares, devolución del automóvil y resolución del Ministerio Público.

Obligaciones del Asegurado

1.1.5 Solicitud de asistencia Legal

El Asegurado deberá solicitar el servicio de Asistencia Legal por medio del Centro de Atención Zurich, facilitando los siguientes datos:

- a) El lugar donde se encuentra y el número de teléfono donde Zurich podrá contactarse con el Asegurado o su Representante, así como todos los datos adicionales faciliten su localización.
- b) El nombre del Asegurado y número de su Póliza.
- c) Describir el problema y el tipo de ayuda que precisa.

El Asegurado deberá:

- a) Nombrar como su abogado al designado por Zurich.
- b) Proporcionar los elementos necesarios para la ubicación y localización del tercero, así como cooperar en el debido seguimiento del asunto, acudiendo ante las Autoridades respectivas.
- c) Abstenerse de realizar acuerdos, arreglos y/o gastos sin consultar antes a Zurich.
- d) Dar aviso oportuno a Zurich y a la Autoridad Respectiva del cambio de domicilio, notificaciones, reclamaciones y requerimientos con relación al delito de que se trate.
- e) Presentarse ante la Autoridad correspondiente cuantas veces sea requerido y/o citado.
- f) En caso de que por causas imputables al Asegurado, la Autoridad haga exigible la garantía penal depositada en su favor para su libertad, éste se obliga a reembolsar dichas cantidades a Zurich.

1.1.6 Normas generales

- a) **Mitigación.**
El Asegurado está obligado a tratar de mitigar y/o limitar los efectos de las situaciones de asistencia.
- b) **Cooperación con Zurich.**
El Asegurado deberá cooperar con Zurich para facilitar la recuperación de los pagos aportando los documentos requeridos por Zurich para el cumplimiento de formalidades necesarias.
- c) **Prescripción de las reclamaciones.**
Cualquier reclamación relativa a una Situación de Asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier derecho derivado de esta asistencia en el plazo previsto por la Cláusula 14ª Prescripción de las Condiciones Generales del Seguro.
- d) **Subrogación.**
Zurich quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Asegurado contra cualquier responsable de un accidente, que haya dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia Legal.

1.2 Exclusiones

En ningún caso se cubrirán los Servicios de Asistencia Legal:

- 1. Cuando el automóvil haya sido introducido ilegalmente al país.**
- 2. Cuando resulte el delito por una acción intencional del Asegurado o surja un delito diferente a los motivados por el tránsito de vehículos y/o el Conductor cause alguno reconocido por la autoridad como doloso y/o intencional.**
- 3. Cuando el Asegurado no proporcione información veraz y oportuna que, por su naturaleza, no permita atender debidamente el asunto.**
- 4. Cuando el Conductor del vehículo no se identifique como Asegurado de Zurich.**
- 5. Cuando por culpa o negligencia del Asegurado se haga efectiva la garantía depositada en cuyo caso, Zurich quedará exenta de otorgar por segunda vez alguna garantía.**
- 6. Cuando el Asegurado incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este contrato.**
- 7. Cualquier solicitud de reembolso de honorarios y gastos erogados por el Asegurado, sin notificación, consentimiento o aceptación de Zurich.**
- 8. Todas las demás exclusiones contempladas en estos términos y condiciones.**
- 9. También quedan excluidas las situaciones de Asistencia que sean consecuencia de:**
 - a) Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radiactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.**
 - b) Autolesiones o participación del Asegurado en actos delictuosos intencionales.**
 - c) La participación del Asegurado en combates, salvo en caso de defensa propia.**
 - d) La práctica de deportes como profesional y la participación en competencias oficiales y exhibiciones.**
 - e) La participación del Asegurado y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.**

- f) Los automóviles que tengan cualquier modificación, de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando originen o influyan en el accidente automovilístico.
- g) Golpes o choques intencionados, así como la participación del automóvil en actos criminales.
- h) Cuando el procedimiento o proceso legal se siga sólo por lesiones u homicidio del o los Ocupantes del vehículo asegurado y no se tenga contratada cobertura para este tipo de eventos.
- i) Toda garantía adicional que se haga efectiva por causas imputables al Asegurado y/o Conductor calificado.

2. Asistencia Vial

Introducción

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., a quien para los efectos de la presente cobertura se denominará Zurich, brindará las coberturas de Asistencia Automovilística que a continuación se indican, a través de un Prestador de Servicios especializado y con arreglo a las presentes condiciones.

No obstante lo anterior, Zurich será responsable en todo momento frente al Asegurado por los servicios brindados a través de esta asistencia.

Territorialidad

Los servicios tendrán el siguiente ámbito territorial:

- a) Los referidos al vehículo se proporcionarán sólo en los Estados Unidos Mexicanos, desde el centro de la Ciudad o la cabecera municipal del lugar de Residencia Permanente del Beneficiario “km. 0”, hasta el “km. 50”, **excepto para los residentes permanentes en el Ciudad de México, que se proporcionarán a partir del Zócalo, “km. 0” hasta el “km. 80”**.
- b) Los referidos a las personas, así como a sus equipajes y efectos personales, dentro de la República Mexicana y para este apartado se extenderán a todo el mundo, siempre y cuando las personas se encuentren a mayor distancia del kilómetro “0” (cero), quedando cubiertos los primeros 60 días en que tales personas permanezcan fuera de su residencia habitual con motivo del viaje.

2.1 Servicios de Asistencia

De acuerdo a la especificación en cada cobertura los servicios objeto de esta Asistencia se prestarán a:

- a) Vehículo asegurado especificado en la carátula de la Póliza, siempre y cuando haya adquirido las coberturas de Asistencia Vial y que se encuentren vigentes al momento en que solicite el servicio.

Los servicios no se prestarán a vehículos:

- **Destinados al Transporte Público de mercancías o personas;**
- **De alquiler, con o sin Conductor;**
- **Con capacidad de carga superior a 3,500 kilogramos;**
- **Con carga.**

- b) Los ocupantes del vehículo, siempre y cuando no excedan al máximo número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación del vehículo asegurado.

2.1.1 Asistencia Automovilística local

Los servicios de asistencia serán proporcionados cuando el evento ocurra dentro de la República Mexicana, dentro del kilómetro "0" (cero).

2.1.1.1. Envío y pago de remolque

En caso de avería, falla mecánica y/o accidente automovilístico que no permita la circulación autónoma del automóvil, Zurich gestionará los servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano, con un límite máximo de 20 UMA.

El costo que exceda de 20 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Asegurado directamente a quien preste el servicio, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite al Asegurado.

El Asegurado o solicitante de la asistencia deberá acompañar a la grúa en todos los casos hasta el traslado.

2.1.1.2. Pago y envío de personal calificado

En caso de pérdida de la circulación autónoma del automóvil a consecuencia de falta de gasolina, acumulador descargado o ponchadura de llantas, Zurich gestionará el envío de personal calificado y/o grúa para corregir dichos problemas en el lugar en que sucedan, de tal forma que el automóvil pueda movilizarse por sus propios medios y/o sea trasladado en la grúa a su domicilio o al lugar más cercano para su reparación, conforme a los límites establecido en el punto 2.1.1.

El costo del personal calificado estará limitado hasta 10 UMA por evento.

Zurich no suministrará ni pagará en ningún caso el costo de gasolina, aceites, acumuladores, ni la reparación y/o reposición de las llantas. Dichos servicios y/o costos podrán ser pactados y pagados por el Beneficiario directamente a quien le preste el servicio según las tarifas vigentes de éste.

En todos los casos el Asegurado o solicitante de la asistencia deberá estar presente con el automóvil al momento que se presta el servicio.

2.1.1.3. Envío de cerrajero

En caso de inmovilización del vehículo por extravío de llaves, o porque se hayan quedado dentro del mismo, Zurich coordinará el envío de un cerrajero hasta el lugar donde se encuentre el vehículo asegurado, únicamente para la apertura del vehículo. **Limitado a 1 evento durante la vigencia de la Póliza.**

En ningún caso Zurich pagará costos adicionales tales como: reparación de chapas, duplicados y/o programación de chip.

2.1.1.4. Referencia de talleres mecánicos

A solicitud del Asegurado o solicitante de la asistencia, Zurich le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

2.1.1.5. Traslado médico terrestre

Si el Beneficiario sufre un accidente automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos, que requieran su hospitalización, Zurich gestionará el traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano. Si fuera necesario (por razones médicas) se realizará el traslado bajo supervisión médica, por

los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia terrestre), al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que el Beneficiario presente.

Este servicio **no incluye la utilización de transporte aéreo de ningún tipo.**

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y los ocupantes siempre y cuando no excedan el cupo autorizado por el fabricante del mismo, podrán hacer uso de la asistencia.

Asistencia en viaje

Los siguientes Servicios de Asistencia serán proporcionados sólo en la República Mexicana,

2.1.2 Asistencia Automovilística en viajes

Los servicios de asistencia serán proporcionados cuando el evento ocurra dentro de la República Mexicana, a una distancia mayor del kilómetro "0" (cero), es decir en el caso de la Ciudad de México los Servicios de Asistencia en Viaje se proporcionarán a más de 80 kilómetros del centro del mismo (Zócalo), y en el resto del país a más de 50 kilómetros del centro de la población de residencia permanente del Beneficiario.

2.1.2.1. Envío y pago de remolque

En caso de avería y/o accidente automovilístico que no permita la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, Zurich gestionará los servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano, **con un límite de 65 UMA por evento.**

El costo que exceda de 65 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario.

En todos los casos el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante el traslado.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.2.2. Pago y envío de personal calificado

En caso de pérdida de la circulación autónoma del automóvil a consecuencia de falta de gasolina, acumulador descargado o ponchadura de llantas, Zurich gestionará el envío de personal calificado y/o grúa para corregir dichos problemas en el lugar mismo en que sucedan, de tal forma que el automóvil pueda movilizarse por sus propios medios y/o sea trasladado en la grúa al lugar más cercano para su reparación, conforme a los límites establecidos en el punto 2.1.2.

El costo del personal calificado estará limitado hasta 30 UMA por evento.

Zurich no suministrará ni pagará en ningún caso el costo de gasolina, aceites, acumulador, ni la reparación y/o reposición de llanta. Dichos servicios y/o costos podrán ser pactados y pagados por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de éste.

En todos los casos el Beneficiario deberá estar presente con el automóvil al momento que se presta el servicio.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.2.3. Referencia de talleres mecánicos

A solicitud del Beneficiario, Zurich le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.2.4. Estancia y desplazamiento de los beneficiarios por la inmovilización del automóvil

En caso de avería y/o falla mecánica, Zurich gestionará una de las siguientes opciones:

- a) Cuando la reparación del automóvil no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del Equipo Técnico de Zurich y del responsable del taller elegido por el Beneficiario, la estancia en un hotel a razón de hasta con un máximo de 30 UMA por noche de hospedaje limitada a 2 (dos) noches.
- b) Cuando la reparación del automóvil no pueda ser efectuada en las 72 horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del Equipo Técnico de Zurich y/o del responsable del taller elegido por el Beneficiario, podrá optar continuar el traslado hasta el lugar de destino contratando el servicio de transporte hasta con un máximo de 60 UMA totales, pero si en el viaje van 3 o más beneficiarios podrán optar por el alquiler de un automóvil hasta con un máximo de 80 UMA totales.

El costo de cualquier excedente de opción correrá a cuenta del Beneficiario.

Este servicio opera como reembolso, contra la presentación de la documentación requerida por Zurich.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo, podrán hacer uso de la asistencia.

2.1.2.5. Chofer para recoger automóvil reparado

Si después de gestionar el remolque del automóvil por Zurich, y si la reparación del automóvil va a ser mayor a 36 horas y el Beneficiario no puede recogerlo, Zurich gestionará un chofer o una grúa para recoger el automóvil y regresarlo a la ciudad de residencia permanente del Beneficiario o en el lugar donde éste lo solicite, este beneficio está **limitado a 2 (dos) eventos durante la vigencia de la Póliza.**

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.2.6. Gastos de hotel por robo total del automóvil

Después de levantar el acta de robo total ante las autoridades competentes, Zurich gestionará la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, este servicio está **limitado a un máximo de 30 UMA por evento.**

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

Beneficiarios: el Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo, podrán hacer uso de la asistencia.

2.1.2.7. Gastos de transporte por robo total del Vehículo Asegurado

Después de levantar el acta de robo total ante las autoridades competentes, Zurich gestionará la renta de un automóvil para continuar su viaje o regresar a su lugar de residencia permanente, este beneficio está limitado hasta un máximo de 80 UMA. Dicho automóvil rentado podrá en este caso entregarse en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario o en el lugar donde éste lo solicite.

En caso de imposibilidad para rentar un automóvil, Zurich gestionará con base en el tipo de automóvil y número de días estipulado en el inciso anterior, un monto para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte, para la continuación del viaje del Beneficiario y/o para regresar a su lugar de residencia permanente. Este beneficio está limitado a 20 UMA.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

Beneficiarios: el Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo, podrán hacer uso de la asistencia.

2.1.2.8. Custodia del automóvil

Si la reparación del automóvil requiere más de 96 horas, o si el automóvil ha sido recuperado, Zurich gestionará el depósito y/o custodia del automóvil hasta por un máximo de 30 UMA por evento.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

En cualquier caso se excluye todo tipo de carga.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo, podrán hacer uso de la asistencia.

2.1.2.9. Envío de cerrajero

En caso de inmovilización del vehículo por extravío de llaves, o porque se hayan quedado dentro del mismo, Zurich coordinará el envío de un cerrajero hasta el lugar donde se encuentre el vehículo asegurado, únicamente para la apertura del vehículo. **Limitado a 1 evento durante la vigencia de la Póliza.**

En ningún caso Zurich pagará costos adicionales tales como: reparación de chapas, duplicados y/o programación de chip.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.3 Asistencia médica

2.1.3.1. Gastos de hotel por convalecencia

Zurich gestionará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, a causa de un accidente automovilístico, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local y el Equipo Médico de Zurich. Este beneficio está limitado a 25 UMA por día, con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

Beneficiarios: El Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.3.2. Boleto redondo para un familiar y gastos de hospedaje

En caso de hospitalización del Beneficiario y de que su hospitalización se prevea de una duración superior a 5 (cinco) días naturales, Zurich pondrá a disposición de una persona designada por el Beneficiario, un boleto ida y vuelta (clase económica con origen en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario) a fin de acudir a su lado y la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, este beneficio está limitado a 25 UMA por día con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil.

2.1.3.3. Traslado médico

Si el Beneficiario en caso de enfermedad o accidente, sufre lesiones o traumatismos tales que el Equipo Médico de Zurich, en contacto con el médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, Zurich organizará y gestionará:

- El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano.
- Si fuera necesario por razones médicas:
 - a) El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presente.
 - b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, el Equipo Médico de Zurich organizará el traslado, bajo supervisión médica y en avión de línea comercial, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. El Equipo Médico de Zurich y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado.

Beneficiarios: El Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.3.4. Traslado en caso de fallecimiento / Entierro local

En caso de fallecimiento del Beneficiario a causa de un accidente automovilístico, Zurich realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

- a) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario;
- b) A petición de los herederos o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso, Zurich se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de la equivalencia del costo de traslado del cuerpo prevista en el apartado anterior.

Beneficiarios: El Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.3.5. Referencia médica

Cuando un Beneficiario necesite asistencia médica, el Equipo Médico de Zurich, aconsejará al Beneficiario sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deban tomar.

El Equipo Médico de Zurich no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario y a cargo del mismo, pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Por una visita personal de un médico, o

- b) Concertando una cita con un médico, o en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario.

Beneficiarios: El Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.3.6. Transmisión de mensajes

Zurich se encargará de transmitir a petición del Beneficiario los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

Beneficiarios: El Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.3.7. Servicios relativos a los equipajes pertenecientes a los beneficiarios

Son los que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) Localización y transporte de los equipajes. Zurich asesorará al beneficiario en la denuncia del robo o extravío de su equipaje, y colaborará en las gestiones para su localización.
- b) En caso de recuperación de dichos equipajes, Zurich sufragará los gastos de expedición hasta el lugar de destino del viaje previsto o hasta su domicilio habitual, a elección del beneficiario.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

2.2 Obligaciones del Asegurado

2.2.1 Solicitud de asistencia

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario llamará por cobrar a la central de alarma de Zurich, facilitando los datos siguientes:

- a) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde Zurich podrá contactar con el Beneficiario o su Representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- b) Su nombre y su número de Póliza de seguro de automóviles residentes.
- c) Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise. Los equipos médicos y técnicos de Zurich, tendrán libre acceso al automóvil, a los Beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer su situación y **si tal acceso le es negado Zurich no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios de asistencia.**

2.2.2 Imposibilidad de notificación a Zurich

Los servicios a que se refiere esta cobertura, configuran la única obligación a cargo de Zurich, y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Beneficiario para solicitarlos, dicho Beneficiario podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios; en tal supuesto, Zurich y de acuerdo con lo indicado en los siguientes incisos b) y c), podrá reembolsar al Beneficiario las sumas que hubiera erogado, pero exclusivamente cuando se trate de utilización urgente de ambulancia terrestre y/o utilización de grúas hasta un tope máximo de 15 UMA en asistencia local y 50 UMA en asistencia en viajes. En ningún otro supuesto habrá lugar a reembolso.

- a) **En caso de peligro de la vida**

En situaciones de peligro de muerte, el Beneficiario o su Representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad con los medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible contactarán con la central de alarma de Zurich para notificar la situación.

b) Uso de ambulancia terrestre sin previa notificación a Zurich

En caso de accidente automovilístico que requiera la utilización urgente de una ambulancia terrestre sin previa notificación a Zurich, el Beneficiario o su Representante deberán contactar con la central de alarma de Zurich a más tardar dentro de los 5 días siguientes al accidente automovilístico. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, en los que estará obligado a dar aviso cuando cese el impedimento.

A falta de dicha notificación, Zurich considerará al Beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos, por lo cual Zurich podrá reducir la indemnización a la cantidad que hubiera importado el siniestro, si Zurich hubiera tenido pronto aviso del hecho.

c) Remolque sin previa notificación a Zurich.

En caso de accidente automovilístico y/o avería que requiera la utilización urgente de una grúa, sin previa notificación a Zurich, el Beneficiario o su Representante, deberán contactar a Zurich a más tardar dentro de los 5 días siguientes del accidente automovilístico o avería.

Salvo caso fortuito o fuerza mayor, en los que estará obligado a dar aviso cuando cese el impedimento.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

A falta de dicha notificación, Zurich considerará el Beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos, por lo cual Zurich podrá reducir la indemnización a la cantidad que hubiera importado el siniestro que si Zurich hubiera tenido pronto aviso del hecho.

2.2.3 Traslado médico

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de Zurich, el Beneficiario o su Representante deberán facilitar:

- a) El nombre, dirección y número de teléfono del lugar donde el Beneficiario se encuentre.
- b) El nombre, dirección y número de teléfono del médico que atienda al paciente, y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atienda al Beneficiario.

El Equipo Médico de Zurich o sus Representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los servicios de asistencia.

En cada caso, el Equipo Médico de Zurich decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinar las fechas y los medios más adecuados para el mismo.

2.2.4 Remolque y reparaciones del vehículo

Preferentemente el beneficiario acompañará al vehículo durante el trayecto del traslado.

También es necesario que el Beneficiario o su Representante estén presentes al momento de efectuar cualquier tipo de reparación, especialmente si ésta se realiza en el lugar de la avería.

2.2.5 Normas generales

a) Precauciones

El Beneficiario está obligado a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las situaciones de asistencia.

b) Cooperación con Zurich

El Beneficiario deberá cooperar con Zurich para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, proporcionando los documentos necesarios y ayudar a Zurich para completar las formalidades necesarias.

c) Subrogación

Zurich se subrogará, hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Beneficiario, en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra cualquier responsable de un accidente automovilístico, accidente o enfermedad que hayan dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

d) Prescripción de las reclamaciones

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal en el plazo previsto por la Cláusula 14ª Prescripción de las Condiciones Generales del seguro.

2.3 Exclusiones

Los servicios de asistencia automovilística no serán cubiertos en los siguientes casos:

- 1. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones después de haber transcurrido los primeros sesenta (60) días naturales de haber iniciado el viaje.**
- 2. Con excepción de lo dispuesto en los incisos b) y c) de la sección 2.2.2 Imposibilidad de notificación a Zurich de estas asistencias, los Beneficiarios no tendrán derecho a ser reembolsados por Zurich.**
- 3. Cuando el vehículo sea de peso superior a 3.5 toneladas.**
- 4. Zurich no reconocerá en ningún caso los gastos en que incurra el Beneficiario por concepto de:**
 - a) Gasolina consumida durante el periodo de renta de un automóvil.**
 - b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.**
 - c) Robo parcial o total del automóvil rentado.**
 - d) Cargos del deducible por siniestro del automóvil rentado.**
 - e) Cualquier daño, perjuicio o impuesto que sufra o cause el automóvil rentado.**

- f) Seguros que el Asegurado adquiriera por concepto de renta de auto.
- 5. Cuando la utilización de la asistencia vial sea a consecuencia de un accidente automovilístico o de un siniestro, salvo lo que haya sido indicado en el apartado de Asistencia Vial.
- 6. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia de:
 - a) Operaciones bélicas, ya fuere provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el automóvil cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Beneficiario. Acto de terrorismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.
 - b) Las situaciones de asistencia derivadas de que el automóvil sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del Conductor del automóvil.
 - c) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta Póliza que implique una agravación del riesgo.
 - d) Participar con el automóvil, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
 - e) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
 - f) Enfermedades mentales o alienación.
 - g) Cualquier enfermedad preexistente, crónica o recurrente y la convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.
 - h) El daño que sufra el automóvil, cuando sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.
 - i) Enfermedades, estados patológicos, accidentes o accidentes automovilísticos producidos por la ingestión intencionada o

administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por ingestión de bebidas alcohólicas.

- j) Lesiones que el Beneficiario sufra cuando el automóvil sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando el Beneficiario se encuentre en estado de enajenación mental.
- k) Los automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando originen o influyan en la avería o el accidente automovilístico.
- l) Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.
- m) La falta de gasolina y/o de aceites, acumuladores descargados o en mal estado y ponchadura o falta de aire en las llantas no dan derecho al servicio de remolque.
- n) El traspalear mercancía, así como remolque del automóvil con carga o con heridos.
- o) La no utilización de lentes cuando el Conductor los necesite, así como violar cualquier restricción que se señale en su licencia de conducir, cuando estas circunstancias incidan directamente en el accidente o percance vial.
- p) Los automóviles que se destinen a transporte de pasajeros o de carga y los de renta con o sin chofer.
- q) Cuando por culpa o negligencia del Asegurado se provoque algún daño al vehículo asegurado.
- r) Cualquier uso y/o servicio que se dé al vehículo asegurado, distinto al que se muestre en la carátula de la Póliza, que no haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.
- s) Cualquier uso de transporte de pasajeros que se dé al vehículo asegurado, estando en servicio o no, que no haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de septiembre de 2025, con el número CNSF-S0037-0314-2025/CONDUSEF-005293-05.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)** de Zurich, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 y viernes de 9:00 a 15:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Avenida Insurgentes Sur N°762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: (55) 5340 0999 y (800) 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx